

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Agricultura y Agua

**3512 Orden de 9 de marzo de 2006 por la que se regula la aplicación del régimen de pago único y el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería en la Región de Murcia.**

Vista la normativa comunitaria aplicable, en especial los Reglamentos (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, el Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, del 21 de abril, que establece disposiciones de aplicación del régimen del pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, el Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión del 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores; así como el Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de identificación de información geográfica de parcelas agrícolas, así como la Orden de 2 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el régimen del sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas - SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su modificación, mediante Orden de 22 de diciembre de 2005.

Visto el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, así como el Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las funciones en materia de control de la condicionalidad de las ayudas directas de la Política Agraria Común y se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia, así como la Orden de 18 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de

«Medio Ambiente», de la «Salud pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de animales», así como de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales» que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.

Visto el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos del régimen de pago único, así como el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

Para articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aplicación del régimen del pago único y el procedimiento para la solicitud, concesión y pago de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria, cuya normativa básica se recoge en el citado Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, con el fin de articular las particularidades y excepciones establecidas en esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

Teniendo presente la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le sea de aplicación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo

#### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la aplicación del régimen del pago único en relación con el procedimiento para la solicitud, concesión y pago de determinados regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura y a la ganadería, a las que hace referencia el artículo 1 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, según lo establecido en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 en la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1782/2003 y en la correspondiente normativa aplicable, todos los agricultores que perciban ayudas directas en el marco de la política agraria común deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en relación con la condicionalidad.

Asimismo, se aplicará lo establecido en el Capítulo 2 del Título II sobre modulación y disciplina financiera del citado Reglamento (CE) 1782/2003, puesto en vigor desde el 1 de enero de 2005.

#### **Artículo 2. Solicitud única: Admisibilidad al régimen del pago único, solicitud cobro del pago 2006 y solicitud de derechos de la reserva nacional.**

1. Podrán acogerse al régimen de pago único los agricultores a que hacen referencia los artículos 33 y 40 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, que se encuentren en alguno de los tres casos siguientes:

a) Agricultores identificados según la Orden APA/1171/2005, de 15 de abril, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del régimen de pago único.

b) Agricultores que no estando identificados según la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, reciban una explotación o parte de ella de un agricultor de los señalados en el párrafo a).

c) Agricultores que tengan derecho a recibir la asignación de derechos con cargo a la reserva nacional.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, el año 2006, primer año de aplicación del régimen del pago único, todos los agricultores deberán solicitar su admisión al mismo en el plazo para la presentación de la solicitud única, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 7 de la Orden APA/1171/2005 de 15 de abril, no se concederán derechos definitivos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago único.

3. Los agricultores podrán solicitar la admisión al régimen de pago único a la vez que soliciten el cobro del pago único mediante solicitud única. No obstante, los agricultores que no soliciten el cobro del pago único en 2006, deberán solicitar la admisión en dicho régimen y acreditar que son agricultores para lo cual deberán presentar una declaración de su explotación.

4. Los agricultores que soliciten derechos de la reserva nacional deberán hacerlo al tiempo que presenten la solicitud de cobro del pago único, incluida en la solicitud única, para lo cual deberán relacionar detalladamente todas y cada una de las parcelas de su explotación y adjuntar la información mínima que se contiene en los distintos puntos del Anexo 9 de la presente Orden ( Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional), según proceda en cada caso.

5. La solicitud de derechos a la reserva nacional se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento (CE) 1782/2003 y artículos 8 y siguientes del Real Decreto 1617/2005, por lo que la simple solicitud de estos derechos, no implica la adquisición de los mismos.

#### **Artículo 3. Asignación de derechos provisionales y definitivos del régimen del pago único.**

1. La Consejería de Agricultura de la Región de Murcia procederá a comunicar a los agricultores identificados mediante la Orden de 26 de mayo de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre actualización de datos e identificación de agricultores para la aplicación del Régimen de Pago Único en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los derechos provisionales que le han sido asignados junto con el valor de los mismos, así como el importe de referencia y el número de hectáreas.

2. Conforme se recoge en el apartado 2 del artículo 4 y en el artículo 6 del Real Decreto 1617/2005, una vez asignados los derechos provisionales, aquellos agricultores que estén en desacuerdo con los datos comunicados, podrán presentar ante la Consejería de Agricultura y Agua, hasta la fecha límite de presentación de la solicitud única, alegaciones, y al menos, la información contenida en el Anexo 10 de la presente Orden (Alegaciones a la asignación provisional de derechos de pago único), mediante la que se justifique los motivos para un nuevo cálculo de los derechos de ayuda.

3. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en regímenes de ayuda concretos, no se efectuará pago alguno a ningún beneficiario cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayuda.

4. Los derechos definitivos se asignarán a más tardar el 15 de agosto de 2006 a los agricultores incluidos en el apartado 4 del artículo 6 del Real Decreto 1617/2005.

#### **Artículo 4. Cesión de derechos de ayuda**

1. Los derechos de ayuda sólo podrán cederse a otro agricultor establecido en España, tal y como prevé el artículo 46. 1 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

2. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión por los agricultores a otros agricultores en todo el territorio nacional, bien en venta, arrendamiento o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, pudiéndose realizar cesiones definitivas de derechos una vez éstos se hayan establecido definitivamente.

3. Las cesiones de derechos mediante venta, con o sin tierras, serán objeto de las retenciones previstas por el artículo 14 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

**Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarios de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya actividad agrícola o ganadera, o la mayor parte de la misma, se encuentre ubicada en esta Comunidad Autónoma.

2. Para poder ser beneficiario de estas ayudas, será necesario que se respeten los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 6. Aplicación de reducciones al importe de ayudas.**

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1782/2003, desarrollado en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, se aplicarán los ajustes en los importes de las ayudas según afecten a:

a) Ayudas en las que se contemplen superficies básicas nacionales, prima específica a las proteaginosas y a cultivos energéticos, así como a los regímenes de primas ganaderas en los que se contemplen un número máximo de animales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicará a las Comunidades Autónomas los coeficientes de reducción que correspondan, en el caso de superación de los límites máximos establecidos.

b) Ayudas por pagos directos que superen los límites presupuestarios, será de aplicación el correspondiente coeficiente de reducción.

c) Aplicación de las reducciones o en su caso, denegaciones de la ayuda por incumplimientos sobre condicionalidad, en solicitudes por uno o varios de los pagos directos, que no respeten los requisitos establecidos en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre y demás normativa aplicable sobre esta materia.

d) Aplicación de la modulación en un 4% para el año 2006 y un 5% en el 2007 y sucesivos.

e) Aplicación del importe adicional de ayuda, que al amparo del Reglamento (CE) 1782/2003, le será reintegrado a los agricultores y ganaderos, y que será igual al que resulte de aplicar el porcentaje de reducción obtenido por la modulación al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros.

## TÍTULO I

## REGÍMENES DE AYUDA POR SUPERFICIE

## Capítulo I

## Disposiciones comunes

**Artículo 7. Compatibilidad.**

1. Las parcelas que se declaren para percibir los pagos por los derechos de ayuda dentro del pago único, pueden utilizarse para cualquier actividad agraria

con excepción de frutas y hortalizas, patatas distintas a las destinadas a la fabricación de fécula y los cultivos permanentes. No obstante, sí pueden utilizarse las parcelas con cultivo de lúpulo, así como de olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y los nuevos olivos plantados como sustitutivos, debiendo estar registrados en el SIGPAC.

2. La superficie declarada para justificar derechos de retirada es compatible para la producción de cultivos no alimentarios. Pero es incompatible para la solicitud de ayuda de cultivos energéticos.

3. La superficie utilizada para cultivar en las tierras retiradas de la producción productos no alimentarios, así como las dedicadas a productos con destinos energéticos, no son compatibles con las ayudas contempladas en el capítulo VIII del título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

4. En un mismo año, no pueden solicitarse por una misma parcela agrícola más de una petición de pago por superficie en virtud de un régimen financiado de conformidad con la letra b del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) 1258/1999 del Consejo y el artículo 32 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1973/2004, se contemplan las siguientes excepciones, siendo compatibles:

a) Para zonas tradicionales de producción de trigo duro, la prima especial a la calidad del trigo duro y el suplemento de trigo duro con los cultivos herbáceos.

b) Prima a las proteaginosas y pago a los cultivos herbáceos.

c) Ayuda específica al arroz y ayuda a la producción de semillas de arroz.

d) Ayuda a los cultivos energéticos y pago a los cultivos herbáceos.

e) Pago a la producción de semillas de cultivos herbáceos relacionados en el anexo XI del Reglamento (CE) 1782/2003 y el pago a los cultivos herbáceos.

5. La retirada voluntaria se considera un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos.

**Artículo 8. Superficie mínima por solicitud.**

La superficie mínima por solicitud del régimen de cultivos herbáceos en conjunto, y para los diferentes regímenes específicos de pago, de la prima especial a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas, la ayuda específica al arroz, la ayuda a los cultivos energéticos y la ayuda para las semillas, del título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, será de 0,3 hectáreas.

Para el régimen de ayuda a los frutos de cáscara, algodón, olivar y tabaco, y en el régimen de pago único, la superficie mínima será de 0,1 hectárea.

### Artículo 9. Fechas límites de siembra.

Para la solicitud de ayuda del pago acoplado, pago específico o pago adicional de cultivos herbáceos, se establecen los siguientes límites de fechas de siembra:

a) 31 de mayo, para todos los cereales, excepto el maíz dulce, oleaginosas, proteaginosas lino no textil y lino textil.

b) 15 de junio, para el maíz dulce y el cáñamo para producción de fibra.

c) 20 de junio, para el trasplante de tabaco.

d) 30 de junio, para el arroz.

#### Capítulo II

Pago desacoplado en el régimen de pago único

Sección 1.<sup>a</sup> Disposiciones sobre utilización de los derechos

### Artículo 10. Derechos de ayuda para obtener el pago único.

1. Los derechos de ayuda de pago único se justifican con hectáreas admisibles ubicadas en el territorio de esta Comunidad Autónoma de Murcia o de otra Comunidad Autónoma con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cada derecho deberá justificarse con una hectárea admisible, debiéndose declarar primeramente los derechos de retirada de tierras y, a continuación, los derechos de ayuda normales, en ambos casos han de declararse de mayor a menor importe. Los derechos de ayuda de idéntico valor se declararán siguiendo el orden numérico de los mismos. Finalmente se declararán los derechos de ayuda procedentes de la reserva nacional.

Si en algún año la utilización de los derechos no se ha realizado en su totalidad, en la solicitud de años posteriores se considerarán en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad.

Los agricultores que soliciten el cobro del pago único por derechos especiales, quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

2. Cuando un agricultor, después de haber justificado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite justificar derechos cuyo porcentaje de participación sea inferior al 100 por ciento, lo podrá realizar con el mismo porcentaje de hectárea, considerándose completamente justificado ese derecho de esta manera.

3. Los derechos de ayuda podrán ser declarados únicamente por el agricultor que está en posesión de los mismos en la fecha límite para la presentación de la solicitud única.

### Artículo 11. Uso de derechos normales.

1. Hectáreas admisibles. Se consideran para estos derechos:

a) Las superficies agrarias de la explotación identificadas en SIGPAC como tierra arable (TA) y tierra de huerta (TH), y tipo de explotación en secano o regadío. También se consideran las superficies plantadas de lúpulo, de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 o con olivos de sustitución, y registrados en el SIGPAC con el uso (OV), pastos permanentes de que disponga la explotación que han sido utilizados y reconocidos en el SIGPAC como pastizal (PS) así como los pastos arbustivos (PR) que estuvieran declarados en campañas anteriores y que tengan una pendiente máxima del 25%.

b) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, *Miscanthus sinensis* y *Phalaris arundinacea*, entre el 30 de abril de 2004 y 10 de marzo de 2005.

c) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, *Miscanthus sinensis* y *Phalaris arundinacea* antes de 30 de abril de 2004 y 10 de marzo de 2005, y arrendadas o adquiridas entre 30 de abril de 2004 y el 10 de marzo de 2005.

d) Las superficies plantadas con cultivos permanentes y por las que también se ha presentado una solicitud de ayuda para cultivos energéticos según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento (CE) 1782/2003.

2. No se consideran hectáreas admisibles las superficies ocupadas por cultivos permanentes distintos de los citados en el apartado anterior o por bosques o las utilizadas para actividades no agrarias.

3. Parcelas a disposición del agricultor. Las hectáreas admisibles utilizadas para justificación de derechos de ayuda, deberán permanecer a disposición del agricultor desde el 1 de diciembre del año precedente, al 30 de septiembre del año por el que se solicita el pago.

4. Utilización agraria de la tierra. Para la justificación de derechos normales las parcelas agrarias deberán mantener cualquier actividad agraria con excepción de la producción de frutas y hortalizas, patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula y cultivos permanentes. El lúpulo y los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 y olivos sustitutivos registrados en el SIGPAC, se considerarán cultivos permanentes válidos para justificar el pago de los derechos de ayuda.

### Artículo 12. Uso de derechos de retirada.

1. Hectáreas admisibles:

a) Las superficies agrarias de la explotación identificadas en SIGPAC como tierra arable (TA) y tierra de huerta (TH), excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes según lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril, desarrollado en el artículo 15. 1. a) del Real Decreto 1618/2005. Los anteriores tipos de tierra se considerarán en el correspondiente tipo de explotación, secano o regadío.

b) Las superficies de retirada plantadas de cultivos permanentes usadas según los requisitos establecidos en el artículo 55 b) del Reglamento (CE) 1782/2003.

c) Las tierras de retirada plantadas de cultivos permanentes, usadas con los fines establecidos en el artículo 6. 3 del Reglamento (CE) 1251/1999, del Consejo, por el que establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y sobre la que se cobró un pago directo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2. 2 del citado reglamento.

d) Las tierras plantadas con cultivos plurianuales, a la fecha prevista en la solicitud de ayuda del año 2003, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) 1782/2003.

2. Las superficies que a continuación se indican podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retiradas:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, y que no tengan ningún uso agrario ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo.

3. Las parcelas agrícolas retiradas de la producción no serán de tamaño inferior a 0,1 hectáreas, ni tendrán menos de 10 metros de ancho.

4. Los derechos de retirada no podrán justificarse con la superficie de parcelas que se utilicen para cumplir el índice de barbecho.

5. Condiciones aplicables a las parcelas de retirada.

a) Las parcelas declaradas para justificar los derechos de retirada, no podrán disponer de ningún cultivo durante el periodo comprendido entre el 15 de enero al 31 de agosto.

b) No estarán sujetas a dicha obligación las parcelas de agricultores que gestionen su explotación en relación con la totalidad de su producción de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/1991 de Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios. Así como, las parcelas de retirada que se utilicen para el cultivo de materias primas para fabricación, dentro de la Unión Europea, de productos no destinados a la alimentación humana o animal.

6. Uso de las tierras de retirada.

Las tierras retiradas de la producción deben de mantenerse con las adecuadas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 2352/2004 de 23 de diciembre.

Para cumplir con las condiciones anteriormente indicadas y siempre que no se acojan a los puntos 1 y 5 de este artículo, deben de mantenerse en las condiciones siguientes:

a) Mantenimiento de barbecho sin cubierta vegetal, mediante sistema tradicional de cultivo de mínimo laboreo, si bien tendrá que hacerse en las fechas que se realiza la siembra o a la salida del invierno, al menos, una labor de grada que permita mantener las condiciones agronómicas y medioambientales del terreno.

b) Mantenimiento de barbecho con cubierta vegetal espontánea que no constituya infección de malas hierbas, o cultivada con especies herbáceas (semilla de cereales o leguminosas grano). Dicha cubierta tiene como finalidad mejorar las condiciones ambientales minimizando la erosión, la aparición de malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva y favorecer el crecimiento de la biodiversidad. Pueden aplicarse herbicidas que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantenerse una cubierta vegetal, ésta no podrá dedicarse a la producción de semilla ni utilizarse bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados, excepto en aquellas zonas previstas en el apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CE) 795/2004, de la Comisión.

7. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en el apartado 6, se aplicará la base de cálculo de las superficies de retirada de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 50 del Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión.

#### **Artículo 13. Condiciones de los derechos especiales.**

1. Los agricultores con derechos especiales no están obligados a declarar un número de hectáreas admisibles equivalentes al número de derechos de ayuda, siempre que mantengan, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el periodo de referencia expresada en unidades de ganado mayor (UGM).

2. Para la comprobación del cumplimiento del requisito anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de la especie bovina. En el caso del ganado ovino y caprino, serán utilizados los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

De acuerdo con la información obtenida, la verificación del 50% de la actividad ganadera podrá realizarse de la siguiente forma:

a)- Cuando el productor solicite ayudas acopladas, la actividad ganadera mínima se considerará respetada, siempre que al menos este requisito se cumpla durante

el periodo de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b)- Cuando el productor no solicite una ayuda acoplada, podrá utilizarse la media ponderada de los animales presentes en la explotación durante los doce meses anteriores al uno de enero del año en que se solicita la ayuda.

c)- Sin perjuicio de lo dispuesto, el cumplimiento de este requisito podrá determinarse, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el periodo de referencia.

#### **Artículo 14. Derechos de ayuda utilizados.**

Se consideran derechos de ayuda utilizados, aquellos justificados en la solicitud única, cuya superficie resulte determinada al cumplir todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de ayuda, o en su caso se demuestre el cumplimiento del 50% de la actividad ganadera.

Los agricultores perderán los derechos si durante un periodo de tres años consecutivos, éstos no han sido utilizados, tanto por no haber efectuado solicitud como debido a la existencia de sanciones derivadas del incumplimiento de la normativa. Los derechos perdidos serán asignados a la reserva nacional en los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

Sección 2.<sup>a</sup> Cultivos con destino no alimentario en las tierras solicitadas para utilizar derechos de retirada

#### **Artículo 15. Utilización de las tierras declaradas para justificar derechos de retirada para cultivos no alimentarios.**

Los agricultores que quieran acogerse a este tipo de producción, han de seguir lo establecido en el Capítulo 16 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, así como cumplir con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

### **Capítulo III**

#### **Pagos acoplados y regímenes específicos**

##### *Sección 1.<sup>a</sup> Pagos a los productores de cultivos herbáceos.*

#### **Artículo 16. Objeto.**

Se concederá un pago por hectárea a los agricultores que soliciten y produzcan los cultivos herbáceos contemplados en el anexo IX del Reglamento (CE) 1782/2003, por una cuantía que se determinará según lo establecido en el artículo 66 y en el capítulo 10 del título IV del citado Reglamento, teniendo en cuenta que en España se ha optado por acoplar el 25 por ciento, máximo permitido por la reglamentación comunitaria, dentro del régimen de aplicación parcial del pago único.

#### **Artículo 17. Superficies admisibles para el pago a los cultivos herbáceos.**

Las superficies presentadas para solicitar pagos a los cultivos herbáceos, son las catalogadas en

SIGPAC como uso tierra arable (TA) o huerta (TH), tanto en secano como en regadío, no pudiéndose declarar aquellas que en las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) 1782/2003.

La superficie de los recintos que formen parte de una declaración, deben de declararse en su totalidad. Si de un recinto no se declara la totalidad de superficie en una solicitud, ha de presentarse el croquis en el que aparezca marcada el área de la superficie utilizada, croquis que se obtiene de la aplicación SIGPAC.

La identificación del tipo de explotación en SIGPAC es:

##### 1. Cultivos de secano.

La superficie de la parcela agrícola estará formada por recintos de SIGPAC que tengan el uso tierra arable (TA) o huerta (TH) con la superficie que corresponda a cada recinto.

##### 2. Cultivos de regadío.

La superficie de la parcela agrícola de regadío estará formada por recintos de SIGPAC que tengan el uso TA o TH, con un coeficiente de regadío. Dicho coeficiente viene designado con un número que equivale al porcentaje del recinto que se considera de riego.

Se considerará también como regadío, las parcelas que no se encuentren en SIGPAC con el uso o la superficie que corresponda a la inscrita en Acuerdos de Concentración Parcelaria realizado por esta Consejería, pudiéndose dar las siguientes situaciones:

a) Zonas en las que exista Resolución de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural. En este caso la superficie a considerar para la ayuda, será la correspondiente a las fincas de reemplazo adjudicadas, debiéndose acreditar tal circunstancia mediante la presentación junto con la solicitud, de fotocopia compulsada por dicha Dirección General, de la Hoja de Atribuciones y Plano.

b) Zonas en las que hayan sido entregados los títulos de propiedad. En este caso deberá acreditarse tal circunstancia mediante fotocopia compulsada del título de propiedad correspondiente a la finca de reemplazo.

#### **Artículo 18. Plan de Regionalización e índices de barbecho.**

1. Las zonas homogéneas de producción que establece el Plan de Regionalización Productiva para esta Comunidad Autónoma, en lo sucesivo C. A. , agrupado por municipios, se detallan en el anexo 6 de esta Orden, con indicación de los rendimientos medios de cereales en secano y regadío, de maíz en regadío y de otros cereales en regadío.

2. Los índices comarcales de barbecho tradicional establecidos para tierras de secano en esta Comunidad Autónoma, figuran en el anexo 6 de esta Orden. El índice de barbecho se expresa en hectáreas de barbecho por

cada 100 hectáreas correspondientes a la suma de las superficies acogidas al régimen de cultivos herbáceos y a las hectáreas presentadas para justificar los derechos de retirada dentro del pago único.

El barbecho es una práctica cultural, tradicional del cultivo de secano para la producción de cereales. Esta práctica viene impuesta por la necesidad de mantener la fertilidad del suelo, la capacidad de retención hídrica en los mismos, a la vez que propiciar un buen control de plagas y la protección de la erosión, teniendo especial efecto de tipo medioambiental.

Estas circunstancias unidas a las especiales condiciones climáticas que concurren en esta Comunidad Autónoma, hacen necesario el cumplimiento del índice de barbecho comarcal, sin excepción, con una franquicia de 10 puntos, para poder beneficiarse de los pagos por superficie.

3. En el caso de parcelas pertenecientes al ámbito territorial de otra Comunidad Autónoma, para el cumplimiento de dicho índice de barbecho se contará con las excepciones que puedan establecerse en las respectivas Comunidades.

4. El mantenimiento de la superficie dedicada a barbecho se realizará de la forma indicada en el epígrafe «Condiciones del mantenimiento de superficies declaradas de barbecho y retirada» del anexo 5 de la presente Orden.

5. Para el cálculo de la superficie de barbecho se tendrán en cuenta las superficies de cultivos en secano de: cereal, oleaginosa, proteaginosas, lino no textil, lino y cáñamo destinados a la producción de fibras y retirada voluntaria de tierras.

#### **Artículo 19. Subsuperficies de base.**

La superficie básica nacional de secano y regadío, queda dividida en 17 subsuperficies básicas, quedando diferenciada la superficie la correspondiente al cultivo de maíz, como figura en el anexo II del Real Decreto 1618/2005, correspondiendo a la Comunidad de Murcia 86. 381 hectáreas de secano y 18. 562 hectáreas de regadío, correspondiendo de éstas, 900 hectárea para maíz.

La superficie indicada en el párrafo anterior es la base para solicitar la ayuda por pago acoplado y la superficie utilizada para justificar cada campaña los derechos de retirada. El sobrepasamiento de la referida superficie podría derivar en las penalizaciones previstas por la normativa comunitaria.

#### **Artículo 20. Requisitos para optar a los pagos por cultivos herbáceos oleaginosas, lino y cáñamo destinados a la producción de fibra.**

1. Los cultivos de cereales tendrán que mantenerse en condiciones adecuadas hasta el periodo de floración, debiéndose mantener el rastrojo de las parcelas agrícolas cosechadas hasta el 31 de julio.

2. Para el cultivo de oleaginosas habrá de acreditarse el cumplimiento de las condiciones de dosis

mínima de siembra, que para girasol en secano es de 2,5 kilos por hectárea y en regadío de 4,5 kilos por hectárea, debiéndose utilizar semilla certificada.

3. Para productores de lino y cáñamo destinados a la producción de fibra, la ayuda estará supeditada al cumplimiento de los requisitos del artículo 28 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

#### **Artículo 21. Requisitos para optar al pago de la prima específica a las proteaginosas.**

Según lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, se establece una prima específica a las proteaginosas codificadas en el Anexo IX de dicho Reglamento. El importe de esta prima es de 55,57 euros por hectárea de proteaginosas cosechadas después de la fase de maduración lechosa, salvo en caso de las condiciones excepcionales contempladas en el segundo párrafo del artículo 77 de dicho Reglamento.

#### **Artículo 22. Requisitos para optar a los diferentes pagos por la producción de trigo duro.**

Los productores de trigo duro en zonas tradicionales pueden acogerse a las ayudas que establece el Reglamento (CE) 1782/2003, debiendo cumplir para ello los requisitos que se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

#### **Artículo 23. Retirada voluntaria.**

1. El artículo 31 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, indica que los productores de cultivos herbáceos que hayan presentado una solicitud de ayuda podrán retirar hasta el 10 por ciento de la superficie por la que soliciten ayuda de cultivos herbáceos, en concepto de retirada voluntaria. La superficie de retirada voluntaria no puede utilizarse para justificar derechos de retirada de pago único.

2. Las parcelas declaradas de retirada voluntaria han de cumplir las condiciones establecidas en los apartados 1, 5 y 6 del artículo 12 de la presente Orden. Las parcelas agrícolas deben de disponer como mínimo, de una superficie de 0,1 hectárea y una anchura de 10 metros.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31. 3 del Real Decreto 1618/2005, las regiones productivas de rendimiento inferior a 2 t/ha. de esta Comunidad Autónoma, pueden solicitar de retirada voluntaria hasta un máximo del 80 por ciento de la superficie para la que hayan solicitado ayuda de cultivos herbáceos.

#### **Artículo 24. Excepciones a los solicitantes afectados por condiciones climáticas o medioambientales excepcionales.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y dado que todo el territorio de esta Comunidad Autónoma se encuentra enclavado en zona semidesértica, persistiendo las condiciones pluviométricas escasas y

con niveles de reservas de acuíferos que hacen recomendable la protección de los mismos, se exime a todas las regiones de secano y regadío en que se divide el territorio de esta C. A. , citadas en la 2.ª parte del anexo 1 del Real Decreto citado, en el que también se incluye el índice de barbecho comarcal, reproducido para los municipios de esta C. A. en el anexo 6 de esta Orden, del respeto a los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 31 de dicho Real Decreto, admitiéndose un máximo de retirada del 80 por ciento de la superficie para la que se solicite los pagos en regiones productivas de secano o regadío.

#### Sección 2.ª Otros regímenes de ayuda específicos

##### Subsección 1.ª Ayuda a los cultivos energéticos.

#### **Artículo 25. Objeto y requisitos.**

Para acogerse a esta ayuda han de cumplirse los requisitos que establece el Reglamento (CE) 1782/2003, en su artículo 88, así como las demás disposiciones contempladas en el Reglamento (CE) 1973/2004, en su artículo 26, en la forma en que se determina en el artículo 33 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

##### Subsección 2.ª Ayuda específica al arroz

#### **Artículo 26. Requisitos para optar a esta ayuda.**

1. La superficie mínima por la que puede pedirse ayuda es de 0,3 hectáreas, debiéndose realizar las labores propias de este cultivo y haber llegado al estado de floración. Las parcelas declaradas deben estar asignadas en SIGPAC como TA o TH en regadío.

2. Las parcelas afectadas por una solicitud de pago de arroz no pueden ser objeto de otra ayuda por superficie en la misma campaña, salvo si se acoge a la compatibilidad indicada en el artículo 7 de esta Orden.

3. La superficie básica que corresponde a esta Comunidad Autónoma es de 400 hectáreas, de acuerdo con el anexo VIII del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

4. Para la actual campaña el importe a esta ayuda es de 476,25 euros por hectárea, correspondiendo por los derechos de pago único un importe de 647,70 euros por hectárea.

5. Los agricultores que se acojan a la ayuda específica han de realizar la siembra de arroz antes del 30 de junio. Si por circunstancias imprevistas no se pudiera llevar a cabo la siembra, debe comunicarse a la Consejería de Agricultura y Agua en el modelo que se indica en el punto 3 del anexo 2 de esta Orden y que figura como «Declaración obligatoria como productor de arroz en cumplimiento del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre».

6. Los productores de arroz que se acojan al sistema de ayuda específica han de presentar, antes del 15 de octubre, declaración de existencias en su poder a 31 de agosto de la campaña en curso, desglosando las

superficies por variedades y tipos de arroz. Han de realizar antes del 15 de noviembre de la campaña en curso, declaración de producción obtenida y de la superficie utilizada. Ambos casos se adecuarán a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1709/2003 de la Comisión, de 26 de septiembre. El modelo de declaración se adjunta en Anexo 2 de esta Orden.

7. Los industriales arroceros deben realizar la declaración de existencias que se recoge en artículo 36 punto 2 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, presentándola ante el Ilmo. Sr. Director General para la Política Agraria. Esta declaración de adecuación a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1709/2003 de la Comisión.

##### Subsección 3.ª Ayuda a los agricultores productores de patata con destino a fécula.

#### **Artículo 27. Objetivo y requisitos.**

Para la obtención de esta ayuda se deberán seguir las especificaciones contenidas en el artículo 93 del Reglamento (CE) 1782/2003 y en el artículo 37. 1 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

##### Subsección 4.ª- Ayuda a los frutos de cáscara

#### **Artículo 28. Requisitos.**

Según lo establecido en el Capítulo 4 del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, podrán beneficiarse de esta ayuda los productores agrícolas de plantaciones de almendro, avellano, nogal, pistacho y algarrobo, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas con derecho a esta ayuda tendrán una superficie mínima de 0,1 hectáreas.

b) Serán de cultivo homogéneo, no diseminado, con plantación que no podrá estar separada por otros cultivos o plantaciones. Las parcelas no estarán constituidas por asociaciones de cultivos, excepto que estas asociaciones lo sean de las especies citadas en este artículo. En este último caso, si la ayuda se diferenciara por especies se abonaría la ayuda correspondiente a la dominante en la parcela.

No obstante, se permitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos de los frutos de cáscara, a condición de que su número no sobrepase el 10 por ciento del número de árboles establecidos en el apartado c) de este artículo, en lo que respecta a árboles admisibles productores de frutos de cáscara.

c) Las plantaciones tendrán una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo.

d) Las parcelas estarán incluidas entre los recursos productivos de una Organización de Productores (O. P. ) reconocida para alguna de las categorías que incluyan los frutos de cáscara, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, por el que se establece la organización común de mercados

en el sector de las frutas y hortalizas, para los productos citados en el presente artículo.

e) En caso de que el solicitante desee acogerse a los complementos de ayuda por ser Agricultor Profesional, descritos en el punto 6 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y en el artículo siguiente de esta Orden; deberá acreditar que es Agricultor Profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2. 5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que mantenga tal calificación en la fecha de finalización del plazo de solicitud, justificándolo según se exige en el anexo 2, punto 4, de esta Orden.

#### **Artículo 29. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía de la ayuda comunitaria y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la forma de cálculo de ambas, será la establecida en el artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo para superficies ubicadas en la Región de Murcia y en el supuesto previsto en los apartados 3 y 5 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, concederá para el año 2006, una ayuda por hectárea cuyo montante será la mitad de la diferencia entre el importe unitario de la ayuda general establecida en el apartado 1 del citado artículo 38 y la ayuda resultante de la aplicación del coeficiente reductor previsto en el apartado 2 del mismo artículo. Esta ayuda tendrá como límite máximo la cantidad de 60,375 euros por hectárea, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 euros por hectárea.

3. Si la limitación máxima a que se refiere el apartado anterior lo permite, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá un complemento de ayuda a las superficies contempladas en el artículo 28 de esta Orden, cuyo titular sea agricultor profesional conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, y que mantenga tal calificación en la fecha de finalización del plazo de solicitud. Este complemento de ayuda, sumado a la aportación recogida en el apartado 2, ascenderá hasta un máximo de 60,375 euros por hectárea y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 30.- Financiación.**

1. El montante total de la ayuda otorgada por el FEOGA- Garantía se realizará con cargo a la partida presupuestaria 07. 08. 00. 711B. 47002

2. El montante total de la ayuda otorgada por el MAPA y la otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará con cargo a la partida presupuestaria 17. 03. 00. 712G. 47002.

Subsección 5.<sup>a</sup>- Ayuda a los productores de semilla

#### **Artículo 31. Objeto de la ayuda.**

Para poder optar al pago de esta ayuda, se deberán cumplir los requisitos que vienen reflejados en el artículo 84 del Reglamento (CE)1782/2003 y en el artículo 40 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 6.<sup>a</sup>- Ayuda específica al cultivo del algodón

#### **Artículo 32. Objeto.**

Los productores de algodón podrán optar, al amparo de lo dictado en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, a la ayuda específica por hectárea admisible de algodón, contemplada en capítulo 10 bis del Título IV del citado Reglamento.

#### **Artículo 33. Condiciones para acogerse a la ayuda.**

1. Las parcelas utilizadas para sembrar algodón, han de estar reconocidas para tal uso, deberán para ello cumplir los criterios que se establezcan por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada campaña, según se indica en el artículo 43. 1. a) del Real Decreto 1618/2005. Además, las parcelas declaradas deberán cumplir con los criterios y requisitos agronómicos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los recintos SIGPAC utilizados deben de tener el uso TA o TH. También pueden declararse las parcelas que sin tener el uso SIGPAC anteriormente indicado, estén pendientes de su actualización en SIGPAC por alegación presentada al mismo.

3. Las parcelas para las que se solicite la ayuda específica de algodón no pueden ser objeto de otra ayuda por «superficie» en la misma campaña.

4.- Las tierras que se acojan a la ayuda específica al algodón tendrán que cumplir la rotación de cultivo en las parcelas que hayan sido sembradas de algodón en la campaña precedente. No obstante en esta Comunidad Autónoma se exceptúa de la necesidad de dicha rotación de cultivo aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las 10 Has.

5. En caso de que se haya presentado una declaración de siembra de algodón y no se siembre la totalidad de las parcelas declaradas, ha de presentarse la «comunicación de no siembra» que se recoge como modelo 2 del Anexo 2 de la presente Orden.

6. Los agricultores deben de disponer de los justificantes con los que pueda acreditar ante la Administración la realización de las actuaciones propias del cultivo.

#### **Artículo 34. Pago de la ayuda.**

1. Los agricultores percibirán la ayuda que establece el artículo 110 quater del Reglamento (CE) 1782/2003, de 1039 euros por hectárea.

2. Los agricultores que pertenezcan a una Organización Interprofesional autorizada, percibirán la ayuda indicada en el apartado anterior incrementada en 10

euros por hectárea. Los agricultores que se integren en estas organizaciones, se adaptarán a lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Subsección 7.<sup>a</sup> Ayuda específica al olivar

#### **Artículo 35. Objeto e importe máximo.**

Se concederá una ayuda a los oleicultores que contribuyan al mantenimiento del cultivo del olivar que tenga un valor ambiental o social, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 110 octies del Capítulo 10 Ter, del Reglamento (CE) 1782/2003.

El importe máximo a nivel de esta Comunidad Autónoma queda establecido en el anexo IX del Real Decreto 1618/2005.

Esta ayuda no se pagará cuando el importe por solicitud sea inferior a 50 euros.

#### **Artículo 36. Categoría de olivar, superficie admisible e importe de la ayuda.**

1) De acuerdo con las categorías de olivar definidas en el artículo 46 punto 1 del Real

Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, en esta Comunidad Autónoma se ha optado por escoger las categorías d) y e) del mencionado Real Decreto a efectos de la ayuda específica al olivar, según los siguientes criterios:

1. Se considerarán incluidos en la categoría d) olivares con riesgo de abandono, aquellos olivares de carácter tradicional con tipo de explotación en secano, baja densidad de plantación y con un rendimiento en aceite inferior a 300 Kg /Ha.

El importe por hectárea SIG Oleícola para esta categoría se fija en 120 €.

2. Se considerarán incluidos en la categoría e) olivares de interés social, aquellos olivares que se encuentran inscritos en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

El importe por hectárea SIG Oleícola para esta categoría se fija en 150 €.

2) Las parcelas oleícolas que reúnan los requisitos fijados en estas categorías, podrán acogerse para cada campaña a alguna de ellas y beneficiarse de esta ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del citado Real Decreto 1618/2005.

3) La admisibilidad y el pago de estas ayudas queda supeditado a que las superficies de olivos declarados reúnan las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de superficies de olivos registradas en el SIGPAC.

b) Los olivos deben haber sido plantados con anterioridad al 1 de mayo de 1998.

c) La diferencia entre olivos declarados y olivos registrados en el SIGPAC a 1 de enero de 2005 no supere un 10%.

Subsección 8.<sup>a</sup> Ayuda al tabaco

#### **Artículo 37. Ayuda al tabaco**

De conformidad con lo previsto en el capítulo 10 quarter del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, se concederá una ayuda a los productores de tabaco siempre que cumplan los requisitos establecidos por las normas comunitarias y nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 a 55 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

### TITULO II

#### REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO

##### Capítulo I

#### **Pagos acoplados a los productores de ganado vacuno**

##### *Sección 1.<sup>a</sup> Disposiciones comunes*

#### **Artículo 38. Identificación y registro del ganado.**

Cada animal por el que se solicite una ayuda deberá estar identificado, registrado y dotado de identificación conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre, así como el Real Decreto 479/2004 de 2 de noviembre, por el que se establece el Registro General de explotaciones ganaderas.

Artículo 39. Uso o tenencia de sustancias prohibidas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

##### *Sección 2.<sup>a</sup> Prima por vaca nodriza.*

#### **Artículo 40. Prima por vaca nodriza. Objeto.**

Las ayudas por vaca nodriza, establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, son de dos tipos, prima por vaca nodriza y prima complementaria por vaca nodriza.

La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, y en el capítulo 12 del Título IV del citado Reglamento.

#### **Artículo 41. Condiciones de concesión**

1. El ganadero que mantenga vacas nodrizas, previa solicitud, incluida dentro de la «solicitud única», podrá obtener la prima por vaca siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Tener asignado un límite máximo individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas para la realización de transferencias y cesiones de derechos de prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los ganaderos de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas.

b) No haber vendido leche o productos lácteos de su explotación durante los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud o, si la venden, que tengan una cantidad de referencia individual, disponible a 31 de marzo del año de solicitud de la prima, inferior o igual a 120.000 kilogramos.

c) Respetar el periodo de retención correspondiente, para lo cual el productor deberá haber mantenido en su explotación, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por ciento del número total de animales por el que se solicita la prima y un número de novillas que no supere el 40 por ciento del citado número total. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

2. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a prima, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de referencia del beneficiario y el rendimiento lechero medio para España establecido en el anexo XVI del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

No obstante, los productores que acrediten ante la autoridad competente un rendimiento lechero superior, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

3. Los beneficiarios de la prima por vaca nodriza podrán obtener una prima complementaria, para el mismo número de cabezas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

#### *Sección 3.ª Primas por sacrificio*

#### **Artículo 42. Prima por sacrificio. Objeto**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, se podrán conceder a los productores criadores de ganado vacuno primas por sacrificio de bovinos adultos y primas por sacrificio de terneros.

2. La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, y en el capítulo 12 del título IV del citado Reglamento.

#### **Artículo 43. Condiciones de concesión**

1. Los productores de ganado vacuno podrán obtener, previa solicitud, que se integrará dentro de la «solicitud única», la prima por sacrificio, cuando sus

animales se sacrifiquen en el interior de la Unión Europea o se exporten vivos a un tercer país. La presentación de la solicitud de la prima al sacrificio se realizará en el plazo improrrogable de los cuatro meses siguientes a la fecha del sacrificio o de la exportación de animales vivos a países terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2. Serán objeto de subvención los bovinos que, en la fecha de sacrificio:

a) Tengan al menos ocho meses de edad, para obtener la «prima por el sacrificio de bovinos adultos», o

b) Tengan más de 1 mes y menos de 8 meses de edad y un peso en canal de 185 kilogramos como máximo, para obtener la «prima por el sacrificio de terneros». En todo caso, se entenderá que cumplen este requisito los animales de menos de seis meses.

En los demás casos, para la determinación del peso en canal se tendrá en cuenta la presentación y el faenado de las canales que se describe en el anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

Si, por circunstancias excepcionales, no es posible determinar el peso en canal del animal, se considerará que se cumplen las condiciones reglamentarias siempre que el peso «en vivo» no sobrepase los 300 kilogramos.

3. Para tener derecho a la prima, el periodo de retención mínimo será de dos meses. Dicho periodo de retención deberá haber finalizado al menos un mes antes del sacrificio o dos meses antes de la exportación del animal. En el caso de los terneros sacrificados antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

4. Cuando el número de animales subvencionables supere los límites nacionales previstos, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

#### **Artículo 44. Establecimientos de sacrificio**

1. Con el fin de simplificar la gestión y facilitar el control de las primas por sacrificio, los establecimientos de sacrificio autorizados que deseen participar por primera vez como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio, deberán comunicar previamente su participación a la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. La declaración de participación contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación del establecimiento, incluyendo el número de registro sanitario y el número de registro de explotaciones atribuido en virtud del Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre.

b) El compromiso de llevar un registro, que podrá estar informatizado, relativo a los sacrificios de todos los animales bovinos, que incluya, como mínimo:

1. ° Fecha de sacrificio.

2. ° Números de identificación de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

3. ° Números de identificación de las canales, relacionados con los de los animales.

4. ° Peso de cada una de las canales de los bovinos de edades comprendidas entre los seis y menos de ocho meses.

c) Descripción de la presentación y el faenado habitual de las canales de los bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses que se utiliza en el establecimiento y el compromiso de realizar la determinación del peso de las canales conforme al procedimiento descrito en el anexo XVI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

d) El compromiso de someterse a los controles que establezca la autoridad competente y colaborar a la realización de los mismos.

e) Autorización expresa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para hacer pública la relación de establecimientos de sacrificio que participan como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio.

3. El incumplimiento de alguno de los compromisos contenidos en la declaración de participación, o de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, o del plazo establecido para la comunicación de las bajas al servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, dará lugar a la exclusión del establecimiento de la participación en el régimen de primas durante un año, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole que pudieran derivarse, especialmente las recogidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

#### **Artículo 45. Prueba de sacrificio**

1. Sólo podrán tenerse en cuenta, a efectos de la prima por sacrificio, los animales que hayan sido sacrificados en establecimientos de sacrificio que hayan comunicado su participación en dichas primas y que estén registrados conforme a lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 2 de noviembre.

2. La comunicación de la baja del animal realizada por el establecimiento de sacrificio conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrá la consideración de prueba de sacrificio. Dichas bajas deberán constar en el servidor central de la base de datos del sistema de identificación y registro de los bovinos, en una fecha anterior al pago de la ayuda.

3. Además, en el caso de la prima por sacrificio de terneros y a petición del productor, el establecimiento de sacrificio expedirá una certificación del peso en canal de cada animal incluido en una solicitud de ayuda, salvo que comunique dicho dato a la autoridad competente.

4. En el caso de expedición de animales subvencionables a otro Estado miembro de la Unión

Europea, la prueba de sacrificio consistirá en un certificado emitido por el matadero del Estado miembro de destino, que contendrá las menciones descritas en el artículo 121. 1. a) del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004.

5. Si los animales son exportados a un país no perteneciente a la Unión Europea, las condiciones serán las mismas, pero la prueba de sacrificio será sustituida por la presentación de las pruebas de la exportación, tal y como figura en el anexo 3 de esta Orden. A estos efectos las ciudades de Ceuta y Melilla serán consideradas como países terceros.

## **Capítulo II**

### **Pagos acoplados a los productores de ganado ovino y caprino**

#### **Artículo 46. Prima por ovino y caprino. Objeto**

Conforme a lo previsto en el capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, se podrán conceder a los productores de ovino y caprino los siguientes pagos acoplados: prima por oveja y prima por cabra y prima adicional por oveja y cabra.

La cuantía de estos pagos y los límites nacionales se determinarán atendiendo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 y en el capítulo 11 del título IV del citado Reglamento.

#### **Artículo 47. Condiciones generales de concesión**

Para tener derecho a las ayudas, los solicitantes deberán:

a) Tener disponible un límite individual de derechos de prima, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre. Este límite no puede ser inferior a 10 derechos. Además, el número de animales por el que se presente una solicitud de prima no podrá ser inferior a 10 animales.

b) Mantener en su explotación, durante un periodo de retención de 100 días a partir del día siguiente al último día del plazo de presentación de la solicitud, un número de ovejas o cabras, al menos igual a aquel por el que hayan solicitado la prima y que, como mínimo, tengan un año de edad o hayan parido, el último día del periodo de retención. Cualquier variación del número de animales objeto de solicitud, incluido su traslado, deberá ser comunicado por el solicitante a la autoridad competente.

c) Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, en cuanto a identificación y registro.

#### **Artículo 48. Prima adicional por oveja y cabra.**

1. Podrán obtener la prima adicional, previa solicitud de la misma, los productores de ovino y caprino cuya explotación se encuentre situada en alguna de las zonas desfavorecidas según la definición establecida

en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, siempre que al menos el 50 por ciento de la superficie de su explotación dedicada a la agricultura, se sitúe en dichas zonas.

2. Los productores de ovino y caprino que deseen beneficiarse de la prima adicional, cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación, deberán:

a) Si no presentan solicitud de ayudas por superficie, deberán incorporar en la solicitud única una declaración específica en la que se indique la localización en zonas desfavorecidas, así como la superficie, de las tierras que posea, arriende o utilice para su ganado.

b) En el caso de que el productor se acoja al régimen de ayuda por superficie, deberá incluir las parcelas agrícolas ubicadas en las mencionadas zonas desfavorecidas.

### TÍTULO III

PAGOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO (CE) 1782/2003 DEL CONSEJO, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PAC EN ESPAÑA.

#### Capítulo I

##### Pagos adicionales en el sector del algodón

###### Artículo 49. Ayuda en el sector del algodón.

El pago de esta ayuda se concederá a aquellos agricultores que cumplan los requisitos previstos en los artículos 71 y 72 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

#### Capítulo II

##### Pagos adicionales en el sector del tabaco

###### Artículo 50. Ayuda al sector del tabaco.

Para percibir esta ayuda se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo II del Título III, artículos 73 a 76 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

#### Capítulo III

##### Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno

###### Artículo 51. Condiciones generales.

1- Serán excluidos de la percepción de estos pagos, aquellos productores que incumplan lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2- Cuando la condición de agricultor a título principal, pueda modificar el importe de las unidades con derecho a pago adicional, se entenderá como tal, al agricultor cuya renta proceda en más del 50 por ciento de la actividad agraria durante el último año disponible y cotice al Régimen especial agrario o al Régimen de

autónomos equivalente, desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda.

Sección 1.ª Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

###### Artículo 52. Objeto, cuantía y límite.

1- El objeto es conceder un pago a los productores que mantengan vacas nodrizas, que realicen una utilización racional de los recursos naturales pastables y conserven el patrimonio genético de la cabaña ganadera de la Región de Murcia.

2- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente su cuantía base por vaca nodriza.

###### Artículo 53. Condiciones de concesión.

1- Los pagos se concederán a todos los productores que mantengan vacas nodrizas en su explotación, durante un periodo de al menos seis meses consecutivos, a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud. Durante ese periodo no se admitirá un número de novillas superior al 40 por ciento del número total de animales solicitados.

2- Para la concesión de la ayuda, no será necesario que el productor disponga de derechos de prima de los animales para los que solicite el pago adicional.

3- La concesión de estos pagos estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación no exceda de 1.5 UGM por hectárea, dedicada a la alimentación de los animales mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficie forrajera realizada por el solicitante y calculada según lo establecido en el Anexo 7 de esta Orden (Cálculo de la carga ganadera).

4- Los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera, cuando el número de animales que mantenga en la explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de dicha carga no rebase las 15 UGM.

###### Artículo 54. Modulación del pago adicional

1- El importe por cabeza variará proporcionalmente al censo, de forma que:

a) Por las primeras 40 cabezas, se cobrará el cien por cien del pago adicional

b) De 41 a 70 cabezas, percibirán dos tercios del pago adicional

c) De 71 a 100 cabezas, se percibirá un tercio del pago adicional.

2- En cada rebaño sólo recibirán el pago adicional, las primeras 100 cabezas. En el caso de explotaciones asociativas, esta modulación se aplicará por cada agricultor a título principal, a la fecha de finalización del plazo de solicitud. A estos efectos, cuando el titular sea una persona física, además podrán tener dicha consideración el cónyuge y los familiares de primer grado que cumplan lo establecido en el punto 2 del Artículo 51 de la presente Orden.

*Sección 2.ª Pago adicional a la Producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.*

#### **Artículo 55. Objeto, cuantía y límite.**

1- El objeto es conceder un pago adicional a los productores de carne de vacuno, para incentivar la calidad y la comercialización de la carne de vacuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

2- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente su cuantía base por cabeza, que será el mismo para todos los animales.

3- El número máximo de animales con derecho a pago adicional por explotación será de 200 cabezas por explotación.

#### **Artículo 56. Condiciones de concesión**

1- El productor podrá percibir el pago adicional en las condiciones que recoge este articulado, para los animales incluidos en la solicitud de la prima por sacrificio.

2- Para el pago adicional de las cabezas sacrificadas, será necesario justificar su inclusión en alguno de los sistemas de calidad de carne oficialmente reconocidos:

- a)- Denominación de origen protegida o Indicación geográfica protegida
- b)- Ganadería ecológica o integrada
- c) Etiquetado facultativo de la carne

*Sección 3.ª Pagos adicionales en el sector lácteo*

#### **Artículo 57. Objeto, cuantía y límites**

1- El objeto es conceder un pago a los productores de explotaciones de vacuno de leche, para favorecer la calidad de la leche cruda producida, con el compromiso del ganadero de acogerse a un sistema de aseguramiento de calidad. Este compromiso deberá ser firmado por el ganadero, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo 8 de esta Orden (Compromiso del ganadero para la solicitud de los pagos en aplicación del art 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, en el sector lácteo).

2- En dependencia de la cantidad de cuota disponible a 31 de marzo de cada año con derecho al pago adicional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá anualmente un importe por cada kilogramo de cuota admisible.

3- El máximo de kilogramos con derecho a pago por explotación será de 500. 000 Kg. No obstante en el caso de explotaciones asociativas, este límite se aplicará por cada agricultor a título principal, a la fecha de finalización del plazo de solicitud. A estos efectos, cuando el titular sea una persona física, además podrán tener dicha consideración el cónyuge y los familiares de primer grado que cumplan lo establecido en el punto 2 del artículo 51 de la presente Orden.

#### **Artículo 58. Condiciones de concesión.**

El pago adicional se concederá a los agricultores con explotaciones de ganado vacuno lechero e producción que cumplan, a la fecha de finalización del plazo de solicitud las condiciones siguientes:

1- Que hayan presentados, junto con la solicitud, un compromiso firmado, según el modelo del anexo 8 de la presente Orden en el que se compromete a cumplir el sistema de calidad descrito en la Guía de Prácticas Correctas de Higiene recogida en el Anexo XIX del Real Decreto 1618/2005.

En su defecto, el ganadero podrá acogerse a cualquier sistema que asegure la calidad, siempre que esté aprobado y verificado por la autoridad competente.

2- No haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de la leche cruda, en los últimos 3 años anteriores al año de solicitud de las ayudas.

#### **TITULO IV**

#### **SOLICITUD, FINANCIACIÓN, CONTROL, PAGO DE LAS AYUDAS Y COMUNICACIONES**

#### **Capítulo I**

#### **Solicitudes y declaraciones**

#### **Artículo 59. Contenido de la solicitud única y lugar de presentación**

1. Para acogerse a las ayudas de pago único que establece el Reglamento (CE)1782/2003, y desarrolla el Real Decreto 1618/2005 y esta Orden, ha de presentarse una solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo contener la información mínima de la solicitud única que se recoge en el Anexo XI del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie de la misma, y en caso de no disponer de superficie, el mayor número de animales se encuentre en esta Comunidad Autónoma.

Las solicitudes deberán ir firmadas únicamente por el titular o por representante acreditado con poder suficiente. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

2. Los agricultores que así lo requieran, podrán presentar la solicitud única para justificar la admisión al régimen de pago único.

3. Para facilitar la cumplimentación de las solicitudes en aras de evitar errores que puedan suponer perjuicios para los solicitantes de la ayuda, se dispone del programa «DÉMETER» de captura de datos, mediante el que se verifican las parcelas declaradas en cuanto a superficie de las mismas, mediante el cruce con el SIGPAC (ver Anexo 4 en el que se da una explicación de su funcionamiento).

4. En la solicitud única, en dependencia del régimen de ayuda solicitado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1618/2005, deberán incluirse expresamente las siguientes declaraciones:

a) Las superficies de las parcelas declaradas en una solicitud a efecto de que se consideren admisibles para la concesión de la ayuda, deben de ajustarse a las hectáreas, usos, número de árboles y sistemas de explotación de secano o regadío, así como la elegibilidad de las superficies SIGPAC. Las diferencias existentes sobre esta información con respecto a los datos que figuran en el SIGPAC pueden subsanarse siguiendo para ello lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 2005 por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Murcia (BORM 16/02/2005) modificada por Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 10/01/2006).

b) Otras utilizaciones. Además de las parcelas declaradas en los distintos regímenes de ayuda a los que se acoja, debe de incluirse en la declaración el resto de las parcelas agrícolas de que se componga la explotación agraria, cualquiera que sea el uso o utilización a que estén destinadas. Estas parcelas se declararán bajo el concepto de «otras utilizaciones».

c) Para justificar la solicitud en las distintas líneas de ayuda que se desarrollan en los diferentes títulos, se aportará la documentación que se indica en los anexos 1 (Documentación general para todas las líneas de ayudas), Anexo 2 (Documentación para solicitudes Ayudas Superficies y Frutos de cáscaras), Anexo 3 (Documentación para regímenes de ayuda en Ganadería) de esta Orden.

d) Los Productores de vacas nodrizas que deseen beneficiarse de los pagos adicionales contemplados en el artículo 51 de esta Orden, deberán presentar una declaración de superficies forrajeras dedicadas a la alimentación de los animales en ellas mantenidos, de tal forma que la carga ganadera de la explotación del solicitante no exceda de 1,5 UGM por hectárea.

No obstante, para los productores que mantengan en su explotación un número de animales que no rebasa las 15 UGM, no será necesaria la aplicación de la carga ganadera.

e) Los productores de ovino y caprino que deseen beneficiarse de las ayudas contempladas en el artículo el artículo 48 de la presente Orden, en lo referente a la

prima adicional por zona desfavorecida, cuyas superficies se encuentren ubicadas en términos municipales con distinta catalogación, deberán:

1. Si no presentan solicitud de ayudas por superficie, deberán incorporar en la solicitud única una declaración específica en la que se indique la localización en zonas desfavorecidas, así como la superficie, de las tierras que posea, arriende o utilice para su ganado, siguiendo los criterios establecidos en el punto 4 a) de este artículo.

2. En el caso de que el productor se acoja al régimen de ayuda por superficie, deberá incluir las parcelas agrícolas ubicadas en las mencionadas zonas desfavorecidas, siguiendo los criterios establecidos en el punto 4 a) de este artículo.

#### **Artículo 60. Presentación de solicitudes y plazo.**

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C. P. 30. 008 o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La presentación en registro de las solicitudes mediante el programa Démeter, se realizará siguiendo las instrucciones del anexo 4 de esta Orden y teniendo en cuenta lo siguiente:

1- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de las ayudas incluidas dentro del capítulo III del Título I «Regímenes de ayuda por superficie» de esta Orden, es decir, que soliciten ayuda a «cultivos herbáceos», «otros cultivos» (excepto frutos de cáscara) y «pagos adicionales en el sector del algodón y del tabaco» ( art. 69 del Reglamento (CE) 1782/2003) deberán cumplimentar:

«Línea 3178 Solicitud única» de Démeter.

2- Los solicitantes de ayuda a los frutos de cáscara, deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 2919 Ayuda a los frutos de cáscara

3- Aquellos productores que soliciten «prima por vaca nodriza» y/o «pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 0471 Vaca Nodriza

4- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de la ayuda «prima por sacrificio» y/o «pago adicional a la calidad de la carne de vacuno reconocida oficialmente» y/o « pago adicional en el sector lácteo», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 1809 Prima Sacrificio

5- Aquellos productores que quieran solicitar el total de la ayuda (pago acoplado y pago desacoplado) de ayuda «ovino- caprino», deberán cumplimentar las siguientes Líneas:

Línea 3178 Solicitud Única

Línea 0404 Ovino- Caprino

Dicho programa de captura está disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas Organizaciones Profesionales Agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento.

3. El plazo para la presentación de solicitudes únicas será el dispuesto en el artículo 86. 2 y 86. 3 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, debiendo presentarse en el período comprendido entre el día 2 de enero y el segundo viernes del mes de marzo, salvo para el año 2006, que deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el 28 de abril inclusive. Las siguientes solicitudes anuales de primas por sacrificio y las solicitudes de los pagos adicionales a la producción de carne de vacuno de calidad, se presentarán en los siguientes períodos del año de solicitud de la prima:

a) Del 1 al 30 de junio

b) Del 1 al 30 de septiembre

c) Del 1 de diciembre al 15 de enero del año siguiente. El año de sacrificio o de la exportación determinará el año de imputación de los animales que sean objeto de una solicitud de prima por sacrificio.

#### **Artículo 61. Documentación.**

1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que se indican en los siguientes Anexos de la presente Orden:

- Anexo 1: Documentación general a presentar para todas las líneas de ayudas.

- Anexo 2: Documentación a presentar para la solicitud de ayudas superficies y ayudas a los frutos de cáscaras.

- Anexo 3: Documentación a presentar para las ayudas de los distintos regímenes de ganadería.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos requeridos que ya hayan sido presentados en esta Consejería y se encuentren actualizados, podrán omitirse, haciendo referencia al expediente en que fueron presentados.

3. Podrá requerirse por la Administración cualquier otra documentación que fuera necesaria para la resolución administrativa de los expedientes.

#### **Artículo 62. Admisión de solicitudes y modificaciones de la solicitud única.**

1. Respecto a las penalizaciones por presentación de solicitudes fuera del plazo establecido en el artículo 86. 4 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre y según establece el Reglamento (CE) 796/2004, de 21 de abril, se aplicará sobre aquellas que se presenten dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo, reduciéndose el importe de la ayuda en un 1 por ciento por cada día hábil transcurrido, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración de superficie forrajera se presenta dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por ciento por cada día hábil se aplicará sobre el importe de las ayudas en el sector de vacuno.

2. Las solicitudes presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizado el plazo establecido, se considerarán inadmisibles. De acuerdo con lo indicado en el reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, la reducción mencionada en el apartado anterior también será de aplicación respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en los artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

3. Sólo se admitirá una Solicitud Única por beneficiario. Cuando el interesado, una vez presentada la solicitud necesite modificar o sustituir algún dato de los ya incluidos, deberá hacerlo del siguiente modo:

a) Si se trata de modificar algún dato sobre declaraciones de parcelas, se deberá estar a lo previsto en el artículo siguiente para la modificación de solicitudes de ayuda Superficies.

b) Para modificaciones de Solicitud Única de ayuda por superficie de Frutos de Cáscara, se deberá presentar el modelo 4 del Anexo 2 de la presente Orden ( Modelo de modificación de solicitud de ayuda única por superficie de frutos de cáscara) .

c) Para modificar cualquier otro dato, se deberá dirigir un escrito a la Dirección General correspondiente en la que se solicite la modificación que proceda.

4. Conforme al apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, cuando la Administración haya informado al agricultor de la existencia de irregularidades en su solicitud única o cuando le haya manifestado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, y cuando este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades como consecuencia de un control administrativo o de campo, no se admitirán las modificaciones presentadas, incluso si tal circunstancia surge en el plazo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Las solicitudes de modificaciones que como consecuencia del apartado anterior no sean admitidas y que afecten a un cultivo con derecho a ayuda, serán

tenidas en cuenta debiendo realizarse los necesarios controles posteriores para que en ningún caso se efectúe un pago indebido.

#### **Artículo 63. Modificación de solicitudes de ayuda Superficies.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y lo dictado en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, de 21 de abril de 2004, los productores que hayan presentado las solicitudes de ayuda a la agricultura, podrán modificarlas sin penalización, cuando se ajusten a las siguientes consideraciones:

1.- Una vez presentada la Solicitud Única, se podrá presentar solicitud de modificación del plan de siembra desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes y hasta el 31 de mayo del año en curso. Cualquier modificación de los datos de las parcelas agrícolas ya declaradas, se podrá hacer en el programa Démeter mediante la opción de «Solicitud de modificación» o bien mediante la presentación del modelo 1 del Anexo 2 de la presente Orden «Modelo 1. Modificación de la solicitud presentada».

2.- Se considera Modificación del Plan de Siembra a los cambios de las utilidades de las parcelas agrícolas declaradas con respecto a la solicitud inicial y superficies de las mismas. Las modificaciones también pueden incluir la incorporación de nuevas parcelas agrícolas no declaradas previamente, debiendo estar debidamente justificada.

3.- Los productores que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda modifiquen o rescindan los contratos previstos en el Reglamento (CE) 1973/2004, deberán presentar, antes del 31 de mayo de cada año, una modificación de la solicitud con objeto de recoger en la misma las modificaciones del contrato.

4.- Cuando sobre una parcela ya declarada se presente una alegación al SIGPAC por cambio de la morfología o uso de la misma, el titular de la solicitud

deberá cumplir con lo previsto en la mencionada Orden de esta Consejería de 2 de febrero de 2005 por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Murcia ( BORM 16/02/2005) modificada por Orden de 22 de diciembre de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua ( BORM 10/01/2006).

5.- Las modificaciones se declararán siguiendo el modelo 1 del Anexo 2 de la presente Orden, en el que se identificarán por el número de orden que corresponda a la parcela agrícola declarada en la solicitud inicial, los datos de la modificación solicitada.

#### **Artículo 64. Comunicación de no siembra total.**

1. Las fechas límites de siembra de todos los cultivos herbáceos incluidos en el Reglamento (CE) 1782/2003, es la de 31 de mayo, a excepción del maíz dulce que es el 15 de junio, y el arroz que es el 30 de junio.

2. Los productores que en las fechas referidas no hayan sembrado las superficies declaradas, lo indicarán mediante la presentación en esta Consejería del modelo 2 «Comunicación de no siembra» que figura en el anexo 2 de esta Orden. Esta comunicación también ha de hacerse para el cultivo de algodón.

### **Capítulo II**

#### **Financiación, control y pago de las ayudas**

##### **Artículo 65.- Financiación.**

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden, se financiarán con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, excepto las ayudas de frutos de cáscara que también están financiadas con aportaciones del MAPA y de la Comunidad Autónoma conforme se dispuso en el artículo 30 de la presente Orden.

2. La aprobación del gasto para atender las ayudas previstas en esta Orden, por un importe estimado de 61. 684. 806 euros, se hará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Partida	Proyecto	Línea ayuda	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
070800. 711B/47001	11035	Productores carne vacuno		2. 423. 677
	11037	Productores ovino- caprino	6. 670. 000	6. 670. 000
	11023	Superficies		2. 344. 354
	11280	Ayuda Arroz		60. 006
	11026	Olivar		386. 000
	11030	Algodón		1. 558. 000
	34010	Pago Único		28. 226. 769
		TOTAL PARTIDA	6. 670. 000	41. 668. 806
070800. 711B/47002	32811	Frutos secos		11. 950. 000
		TOTAL PARTIDA		11. 950. 000
1703. 712G/47002	34473	Frutos secos F. MAPA		698. 000
	34474	Frutos secos F. P.	698. 000	
		TOTAL PARTIDA		1. 396. 000
IMPORTE TOTAL RETENIDO		61. 684. 806		

Estas partidas podrán ser ampliadas por tratarse de partidas financiadas con fondos europeos.

#### **Artículo 66. Control de las ayudas.**

1. La realización de controles administrativos y sobre el terreno se hará siguiendo los criterios del Plan Nacional y Regional de conformidad con el Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, y de acuerdo con la normativa estatal y autonómica de aplicación.

2. Para la gestión y el control sobre el terreno de las parcelas agrícolas, se tendrá como base la información contenida en el SIGPAC, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1782/2003, en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la citada Orden de 2 de febrero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua.

#### **Artículo 67. De las penalizaciones por controles administrativos y sobre el terreno.**

En materia de penalizaciones en ayudas a la agricultura, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) 796/2004 y en la normativa estatal y autonómica que le sea de aplicación.

#### **Artículo 68. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.**

1. La Dirección General para la Política Agraria Común será la competente para instruir los expedientes de las ayudas previstas en la presente Orden incluidas en el Título I «Regímenes de ayuda por superficie», con excepción de las ayudas a los frutos de cáscara del que será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y de las ayudas del Título II «Regímenes de ayuda por ganado», cuya instrucción corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

2. El Consejero de Agricultura y Agua resolverá mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente haciendo constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del FEOGA- Garantía y la parte financiada con cargo a los presupuestos generales del Estado o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

3. El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazo que se establezca en la normativa aplicable, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 92 del Real Decreto 1618/2005. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas contempladas en el artículo 1 del citado Real Decreto 1618/2005, se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Agua.

4. Los pagos del importe adicional de la ayuda citada en el punto e) del artículo 6 de la presente Orden, se efectuará a más tardar el 30 de septiembre del año natural siguiente al año de presentación de la solicitud única.

5. Los anticipos previstos para los regímenes por vaca nodriza, prima por sacrificio, ayuda a las semillas,

ayuda a la patata para fécula y ayuda al tabaco se abonarán en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 126 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión de 29 de septiembre de 2004.

6. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

#### **Artículo 69. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura y Agua, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura y Agua, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control correspondientes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14. 1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 70. Modificación a la concesión de subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según establece el artículo 19. 4 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 71. Incumplimiento de los compromisos.**

1. El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la improcedencia o reducción del pago de ésta. Cuando se haya percibido un pago indebido por incumplimiento de dichos compromisos dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al productor y el

reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento (CE) 796/2004, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

2. El Tipo de interés a aplicar será el de la demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 72. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en la forma prevista en la legislación comunitaria, en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 73. Responsabilidades y Régimen Sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

#### **Disposición adicional**

Se faculta a la Dirección General para la Política Agraria Común, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, en su caso, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

#### **Disposición transitoria única.**

Incorporación de superficies de Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas a la ayuda regulada por la presente Orden.

Las superficies incluidas en Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y de las algarrobas vigentes podrán incorporarse al nuevo régimen de ayudas regulado por esta Orden cuando finalice la décima anualidad de dicho Plan, y a partir del inicio del año siguiente. Sin embargo, las parcelas que estando en un Plan vigente cumplan diez anualidades en el año 2005, por proceder de otro Plan más antiguo, podrán incorporarse al nuevo régimen a partir del 1 de enero del año 2006.

Las parcelas incluidas en Planes de Mejora que cambien de titularidad, y cuyo nuevo titular esté acogido al nuevo régimen de ayuda, podrá incorporarse a éste aunque dichas parcelas no hayan cumplido la décima anualidad en el Plan en que estén integradas.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogada la Orden de 24 de mayo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Orden de 25 de abril

de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2004.

#### **Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de marzo de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

#### **Anexo 1**

##### **Documentación a presentar**

1. Documentación común a todas las líneas de ayuda

1. Para titulares que presenten por primera vez una solicitud de ayuda y para la solicitantes que sean personas jurídicas que hayan cambiado la titularidad de su representante legal con respecto a su solicitud anterior.

a) Fotocopia compulsada del D. N. I. / C. I. F. del solicitante.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, autorización al representante y fotocopia compulsada de su D. N. I.

c) En caso que el solicitante sea representado legalmente en los trámites llevados a cabo ante las distintas Administraciones por un representante, debe adjuntar copia compulsada del poder suficiente otorgado a dicho representante.

d) Certificado bancario que detalle la identificación del titular, con D. N. I. /C. I. F. y el Código de Cuenta Cliente, con 20 dígitos, de la entidad donde se quiera recibir los pagos.

#### **Anexo 2**

##### **Documentación a presentar para solicitudes del Título I, Régimen de ayuda por superficie**

1. Con carácter general, para todos los solicitantes de estas ayudas:

1- Croquis de recintos SIGPAC no declarados en su totalidad en un expediente que se obtiene del Programa Démeter.

2- Croquis de la parcela agrícola que esté formada por más de un recinto colindante. Para lo cual, tendrá que presentar una ortofoto marcando los recintos que conforman la superficie total de las parcelas agrícolas.

2. Para los solicitantes de pago desacoplado en el Régimen de Pago Único ( R. P. U. ) Capítulo II. Sección 1.ª Utilización de derechos, deberán presentar:

1- Fotocopia del contrato de arrendamiento en caso de que sea el arrendatario quien solicita el pago y el arrendador quien solicita la admisión al R. P. U.

2- Copia de la notificación en la que se le asignan los Derechos Provisionales de Pago Único en caso de que éstos le hayan sido comunicados por otra Comunidad Autónoma.

3. Los solicitantes de las ayudas incluidas en el Capítulo III. Sección 2.ª Subsección 2.ª Ayuda específica al arroz, deberán presentar:

- Declaración de agricultores

**DECLARACION OBLIGATORIA COMO PRODUCTOR DE ARROZ EN CUMPLIMIENTO DEL REAL  
DECRETO 1618/2005 DE 30 DE DICIEMBRE**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRODUCTOR: \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO: \_\_\_\_\_ «Nº» \_\_\_\_\_ «BLOQUE» \_\_\_\_\_ «PORTAL» \_\_\_\_\_ «ESCALERA» \_\_\_\_\_ «PISO» \_\_\_\_\_  
 CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ «MUNICIPIO» \_\_\_\_\_ «PROVINCIA» \_\_\_\_\_  
 EXPEDIENTE AYUDAS SUPERFICIES Nº «EXPEDIENTE» \_\_\_\_\_

En relación con mi solicitud de ayuda "superficies", cosecha 200 , como productor de arroz, y en cumplimiento de lo estipulado en el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, declaro:

1. Que las existencias de arroz en mi poder a 31-8-20\_\_ , eran:

TIPO DE ARROZ	VARIEDAD	EXISTENCIAS A 31-8-2005 (kg)

2. Que la productor total de arroz esperada en mi explotación en la cosecha 20\_\_ , es:

TIPO DE ARROZ	VARIEDAD	SUPERFICIE DECLARADA (ha)	PRODUCCION OBTENIDA (kg)	RENDIMIENTO (kg/ha)

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_ .

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**



**MODELO 2****COMUNICACIÓN DE NO SIEMBRA**

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

**DECLARA QUE:**

Contrariamente a lo indicado en la solicitud única de año 20\_\_\_, presentada en fecha

\_\_\_\_\_

No se ha sembrado:	Maíz dulce Arroz Algodón Cáñamo	En la explotación
--------------------	--	-------------------

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 200\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLITICA AGRARIA COMUN. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA.**

4. Los solicitantes de ayudas incluidas en el **Capítulo III. Sección 2.ª Subsección 4.ª Frutos de cáscara**, deberán presentar:

En el caso de declaración de frutos de cáscara con ayuda, se adjuntará a la solicitud:

1 - Certificado de que los recursos productivos por los que se solicita esta ayuda, están incluidos entre los recursos productivos de una O. P. reconocida de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 2200/96. Este certificado será emitido por la propia O. P. , en la que el solicitante está dado de alta, y ha realizado la entrega de su cosecha en caso de que la hubiere. (Se adjunta modelo de certificación que figura como modelo 3 del Anexo 2 de la presente Orden)

2 - Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones sociales.

3 - En el caso que desee acogerse a los complementos de ayuda según lo expuesto en el apartado e) del artículo 28 e) de la presente Orden, deberá adjuntar la documentación requerida como justificante de ser agricultor profesional, que es la siguiente:

1.- Justificante de estar dado de alta en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.
- Régimen especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
- Cualquier otro régimen que corresponda a alguna de las actividades complementarias ejercidas según el punto 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

2.- Copia compulsada de la última declaración de I. R. P. F, pudiéndose tener en cuenta para la justificación de los requisitos como agricultor profesional, la media aritmética de los rendimientos netos de la última declaración de I. R. P. F. y los de dos de los cuatro ejercicios anteriores al referenciado.

A estos efectos, no se tendrá en consideración las declaraciones complementarias efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

Cuando sea sustancial para la verificación de las condiciones necesarias para la aprobación de la solicitud de ayudas, el interesado deberá acreditar suficientemente la procedencia y cuantía de los ingresos del rendimiento del trabajo personal de su declaración de I. R. P. F.

## MODELO 3

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE LAS SUPERFICIES DE FRUTOS DE CÁSCARA DECLARADAS.**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, como PRESIDENTE de la Organización de Productores reconocida para estos productos, nº \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, que fue aprobada por O.M. de fecha \_\_\_\_\_ (B.O.E. Nº \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_), con domicilio oficial en \_\_\_\_\_.

**CERTIFICA QUE:**

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I./N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ pertenece a la O.P. que presido con nº de socio \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

EL PRESIDENTE DE LA O.P.

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**

**MODELO 4**

**MODELO DE MODIFICACION DE SOLICITUD DE AYUDA ÚNICA POR SUPERFICIE DE FRUTOS DE CÁSCARA.**

**MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN:**

- CORRECCIÓN DE DATOS GENERALES**
- ALTA DE PARCELA**
- BAJA DE PARCELA**
- MODIFICACIÓN DE PARCELA**

El titular de la explotación cuyos datos de identificación personal se indican a continuación (1):

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI/CIF

**1.- CORRECCIÓN DE DATOS GENERALES DE SOLICITUD ÚNICA (3):**

**2.- DATOS DE LAS PARCELAS DE ALTA O BAJA SOBRE LAS INICIALMENTE SOLICITADAS (3):**

ALTA BAJA	Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)	<b>DILIGENCIA (3)</b>

**3.- MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS PARCELAS SOBRE LAS INICIALMENTE SOLICITADAS (3):**

**Donde dice:**

Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)

**Debe decir:**

Nº Parcela (2)	Grupo (5)	Producto (6)	Variedad	Provincia	Municipio	Parcela	Recinto	Superficie recinto (7)	Superficie ocupada (8)	Nº Arb (9)	R/S (10)	<b>DILIGENCIA (3)</b>

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.  
 CONFORME EL SOLICITANTE  
 O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo: \_\_\_\_\_

**NOTAS:**

- (1) Es condición imprescindible para admitir a trámite esta solicitud, cumplimentar todos sus apartados
- (2) Hacer referencia al nº de parcela de la solicitud inicial, y si es un alta poner como nº el siguiente de la solicitud inicial
- (3) Campo a rellenar por los técnicos de la Comunidad Autónoma tras examinar la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas como APROBADA o DENEGADA
- (5) Grupo:  
220 = frutos cáscara con ayuda  
170 = superficies para las que no se solicita ayuda
- (6) Producto:  
104 = almendro  
112 = nogal  
122 = algarrobo  
138 = avellano  
141 = pistacho
- (7) Superficie recinto: la superficie que tiene ese recinto en SIGPAC
- (8) Superficie ocupada: la superficie realmente ocupada de ese recinto por el cultivo, o declarada por el solicitante. Si la superficie ocupada es menor que la superficie del recinto, se realizará en una copia de ortofoto el croquis de la parte del recinto solicitada
- (9) N° Arb: nº árboles del recinto.
- (10) R/S: sistema de explotación: R=regadío// S=secano.

**4.- DILIGENCIA. (A rellenar por la Consejería)**

<b>DOCUMENTO DILIGENCIADO</b> En _____ a ____ de _____ de 200__.  EL TÉCNICO    Fdo: _____
---

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y ASOCIACIONISMO AGRARIO.  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n .30008 MURCIA.**

**Anexo 3****Documentación requerida para regímenes de ayuda en ganadería.**

1.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo I, Sección 2.<sup>a</sup> Prima por vaca nodriza, deberán presentar los siguientes documentos:

1- Certificado oficial de rendimiento lechero.

2.- Copias legibles de los ejemplares n.º 2 de los documentos de identificación de bovinos.

3.- Fotocopia compulsada de la hoja de apertura del Libro de Registro (datos identificativos de la explotación y del propietario), y de las hojas en las que figuren las anotaciones correspondientes a las vacas nodrizas y novillas por las que se solicita la ayuda, cuando las unidades de producción ganaderas del titular estén en distintas Comunidades Autónomas.

2.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo I, Sección 2.<sup>a</sup> Primas por sacrificio de vacuno deberán presentar los siguientes documentos:

1.- Para animales sacrificados en España:

1. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de la solicitud.

1. 2.- En el caso de animales menores de 8 meses (terneros) certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.

2.- Para animales sacrificados en otro país comunitario:

2. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de solicitud.

2. 2.- Certificados de sacrificio de los mismos expedido por el centro de sacrificio.

2. 3.- En el caso de animales menores de 8 meses (terneros) certificado expedido por el centro de sacrificio relativo al peso en canal de los animales incluidos en la solicitud de ayuda.

3.- En caso de exportación del animal vivo a país tercero o a Ceuta o Melilla:

3. 1.- Originales de los ejemplares n.º 2 para el interesado de los documentos de identificación de los animales objeto de la solicitud.

3. 2.- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional que contenga una relación expresa del número de identificación auricular de los animales que han sido exportados.

3.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título II, Capítulo II. Prima por Ovino- Caprino deberán presentar los siguientes documentos:

Fotocopias compulsadas de las hojas del libro de registro actualizado, en las que figuren los datos

identificativos de la explotación y del propietario, la hoja de balance o bien las hojas de entradas y salidas, donde figure el total de animales por los que se solicita la ayuda, tal y como establece el Real Decreto 947/2005 de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

4.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 1.<sup>a</sup> Pagos adicionales en el sector de la vaca nodriza deberán presentar los siguientes documentos:

Para acreditar la condición de agricultor a título principal, si procede, se adjuntara la siguiente información:

1.- Fotocopia del NIF/ DNI de todos los ATP que integran la explotación.

2.- Copia compulsada del Alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud, cuya cotización se encuentre vigente el último día de finalización del plazo de solicitud de las ayudas.

3.- Fotocopia del IRPF del último año disponible.

4 - En caso de no tratarse de explotación asociativa, documentación que justifique la relación de primer grado de los ATP con el titular de la explotación.

5.- .- En el caso de explotaciones asociativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

- Fotocopia de la declaración de impuesto de sociedades y de las retenciones de los rendimientos del trabajo.

- Estatutos de constitución en el caso de explotaciones asociativas con indicación expresa de los socios, o en los demás casos relación del número de miembros de la persona jurídica.

5.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 2.<sup>a</sup> Pagos adicionales en el sector de vacuno de carne deberán presentar los siguientes documentos:

Además de la documentación específica para la prima por sacrificio, se deberá adjuntar la inscripción en cualquiera de los siguientes programas de calidad:

1.- Denominación de Origen Protegida.

2.- Ganadería ecológica o Integrada.

3.- Etiquetado facultativo.

- Relación de los animales sacrificados con expresión de su identificación individual, en el marco del Programa de Calidad, emitida por el Consejo Regulador o en su defecto por la entidad certificadora correspondiente.

6.- Los interesados que soliciten ayudas incluidas dentro del Título III, Capítulo III, Sección 3.<sup>a</sup> Pagos adicionales en el sector vacuno de leche deberán presentar los siguientes documentos:

1- Compromiso firmado por el titular de la explotación, según el anexo 8 de esta Orden.

Para acreditar la condición de agricultor a título principal, si procede, se adjuntara la siguiente información:

1.- Fotocopia del NIF/ DNI de todos los ATP que integran la explotación.

2.- Copia compulsada del Alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud. cuya cotización se encuentre vigente el último día de finalización del plazo de solicitud de las ayudas.

3.- Fotocopia del IRPF del último año disponible.

4 - En caso de no tratarse de explotación asociativa, documentación que justifique la relación de primer grado de los ATP con el titular de la explotación.

5.- En el caso de explotaciones asociativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas:

- Fotocopia de la declaración de impuesto de sociedades y de las retenciones de los rendimientos del trabajo.

- Estatutos de constitución en el caso de explotaciones asociativas con indicación expresa de los socios, o en los demás casos relación del número de miembros de la persona jurídica.

#### Anexo 4

##### Programa de captura «Demeter».

Este programa informático, es un sistema de asistencia para la preparación de solicitudes de ayuda económica, financiadas total o parcialmente por el FEOGA GARANTIA, aplicable para las solicitudes de ayudas únicas a la agricultura y a la ganadería.

##### DECLARACIÓN DE RECINTOS SIGPAC.

La superficie de la parcela agrícola puede estar formada por la superficie total o parcial de un recinto o de varios recintos SIGPAC, que debe de tener los usos acordes con los tipos de cultivos declarados. Cuando un recinto SIGPAC no se declare en su totalidad por un solicitante, es obligatorio el presentar con la solicitud un croquis de la ortofoto de dicho recinto en la que se marcará el perímetro de la superficie del recinto declarada.

##### COMO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ANTE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.

Las solicitudes de ayuda que se efectúen mediante este sistema, una vez impresas deben ser atentamente leídas por el solicitante de las mismas, comprobando que todos los datos de la solicitud son correctos.

Una vez comprobado el contenido de la solicitud la misma debe ser firmada en todas las hojas que la componen.

Cada vez que se decida remitir una solicitud de ayuda a la Consejería de Agricultura y Agua, se debe de actuar de la siguiente manera:

1. Emitir mediante la aplicación informática, el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER»

2. Remitir la totalidad de las solicitudes amparadas mediante el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER», junto con este mismo documento a cualquier Ventanilla Única, o directamente al Registro de Entrada de la Consejería de Agricultura y Agua .

3. Estas oficinas de registro, registrarán únicamente el documento «LOTE DE DOCUMENTOS DEMETER», que servirá a todas los efectos de prueba de la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo amparadas, en la Consejería de Agricultura y Agua.

#### Anexo 5

##### Determinada información en relación con las ayudas superficies

1. En relación con las ayudas incluidas en el Capítulo III, Sección 1.ª Cultivos herbáceos.

##### IMPORTE DE LA AYUDA Y RENDIMIENTO A APLICAR

El importe de la solicitud de ayuda a la superficie acoplada se calcula en base a los importes por tonelada indicados, de los que corresponde paga el 25 por ciento, a lo que hay que aplicar los correspondientes coeficientes de reducción por superficie máxima garantizada, los límites presupuestarios que pudieran corresponder, y demás correcciones administrativas, así como el porcentaje de modulación de cada campaña.

Cultivos	Euros/t	Rendimiento	
		Secano	Regadío
CEREALES	63,00	Medio	O. Cereales
MAIZ	63,00	Medio	Maíz
OLEAGINOSAS	63,00	Medio	O. Cereales
PROTEAGINOSAS	63,00	Medio	Medio
LINO NO TEXTIL	63,00	Medio	O. Cereales
LINO TEXTIL Y CAÑAMO	63,00	Medio	O. Cereales
RETIRADA	63,00	Medio	Medio

##### CONDICIONES DEL MANTENIMIENTO SUPERFICIES DECLARADAS DE BARBECHO Y RETIRADA.

Las parcelas declaradas para cubrir el índice de barbecho se mantendrán con el sistema tradicional de mínimo laboreo, favoreciendo el desarrollo de una cubierta vegetal que además de producir un efecto protector contra la erosión, tienen efecto beneficioso para el ganado y la biodiversidad. Finalizado el invierno y cuando las condiciones ambientales lo aconsejen, se realizará una labor poco profunda de forma que permita mantener la capacidad de retención de agua, evitar la erosión, así como la invasión de malas hierbas. Esta labor habrá de haberse efectuado antes del verano.

Las tierras declaradas para retirada de la producción pueden declararse con o sin cubierta vegetal, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1) Sin cubierta vegetal. Tendrá que haberse dado en las fechas que se realiza la siembra o a la salida del invierno, al menos, una labor de grada que permita mantener las condiciones agronómicas y medioambientales del terreno.

2) Con cubierta vegetal. Tendrá que reunir las mismas condiciones referidas para el barbecho, teniendo que disponer de una cubierta espontánea procedente de semillas de especies herbáceas cultivadas en la anterior campaña, o cubierta cultivada con especies herbáceas (semilla de cereales o leguminosas grano). La finalidad de dicha cubierta es el poder mejorar las condiciones ambientales minimizando la erosión, la aparición de malas hierbas, plagas y enfermedades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva y favorecer el crecimiento de la biodiversidad. Pueden

aplicarse herbicidas que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

#### CRITERIOS OBJETIVOS DE LOS DISTINTOS CULTIVOS

En cultivos con derecho a ayuda se tendrán en cuenta en los controles sobre el terreno los siguientes criterios:

- a) En todos los cultivos las malas hierbas no superará el 20 % de la superficie de la parcela agrícola.
- b) La densidad de plantas se establece:
  - En maíz, mayor de 8 P/m<sup>2</sup>.
  - En girasol, 3 P/m<sup>2</sup> en secano y 5 P/m<sup>2</sup> en regadío.
  - En algodón la densidad de planta en regadío no será inferior a 120 P/m<sup>2</sup>.

## ANEXO 6 – PLAN DE REGIONALIZACIÓN PRODUCTIVA Y COMARCAS POR Ib

Código Comarcal	Nombre Comarca	SECANO	REGADIO				Ib Comarcal	Código Municipal	Nombre de Municipios
		Rdto. Medio t/ha	Rdto. Medio t/ha	Rdto. Maíz t/ha	Rdto. Otros cereales t/ha				
I	Nordeste	1,5	3,9	7,5	3,5	40	1	Abanilla	
							20	Fortuna	
							22	Jumilla	
							43	Yecla	
II	Noroeste	1,5	3,9	7,5	3,5	40	12	Bullas	
							15	Caravaca	
							17	Cehegín	
							28	Moratalla	
III	Centro	1,5	3,9	7,5	3,5	20	4	Albudeite	
							14	Campos del Río	
							29	Mula	
							32	Pliego	
IV	Río	1,2	3,9	7,5	3,5	20	2	Abarán	
							5	Alcantarilla	
							7	Alguazas	
							9	Archena	
							10	Beniel	
							11	Blanca	
							13	Calasparra	
							18	Ceutí	
							19	Cieza	
							25	Lorquí	
							27	Molina Segura	
							30	Murcia	
V	Suroeste Valle del Guadalen	1,5	3,9	7,5	3,5	40	3	Aguilas	
							6	Aledo	
							8	Alhama	
							23	Librilla	
							24	Lorca	
							26	Mazarrón	
							33	Pto. Lumbreras	
							39	Totana	
VI	Campo Cartagen	1,2	3,9	7,5	3,5	20	16	Cartagena	
							21	Fuente Alamo	
							35	San Javier	
							36	S. Pedro Pinatar	
							37	Torre Pacheco	
							41	Unión (La)	
	45	Alcázares (Los)							

### Anexo 7- Cálculo de la carga ganadera

La determinación de la carga ganadera de las explotaciones se realizará teniendo en cuenta:

a) El número de animales se convertirá en Unidades de Ganado Mayor (UGM) de acuerdo con las siguientes equivalencias:

1.º Bovino machos y novillas de más de 24 meses de edad, vacas nodrizas y vacas lecheras, 1. 0 UGM.

2.º Bovinos machos y novillas de 6 a 24 meses de edad, 0. 6 UGM.

3.º Ovinos y caprinos solicitados, 0. 15 UGM

b) La superficie forrajera, según la definición del punto j) del Artículo 2 del Real Decreto 1618/2005.

Para determinar la carga ganadera, se tendrá en cuenta la media de seis días, considerando el primer día de cada mes del periodo de retención.

## ANEXO 8

### Compromiso del ganadero para la solicitud de los pagos en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003, en el sector lácteo.

#### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social:.....

NIF/CIF:..... Código REGA:.....

Municipio:..... Provincia:.....

Apellidos y nombre del representante:.....

NIF:.....

**Como representante de la explotación declaro acogerme de forma voluntaria al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene que se recoge en el anexo XIX del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico sanitarias de la producción de leche y me comprometo a:**

#### **Garantizar la trazabilidad de los animales y de la leche**

- Identificar correctamente los animales del rebaño Anoto los movimientos de animales en el libro de registro de la explotación.
- Comunicar todos los movimientos de animales a la autoridad competente.
- Registrar la explotación y los tanques de refrigeración de la leche en el sistema Letra Q.
- Anotar las entregas de leche en un registro.

#### **Alimentar al ganado de forma sana y segura**

- Producir en mi explotación alimentos de calidad, sin agentes contaminantes.
- Comprar piensos a fabricantes que dispongan de registro sanitario.
- Verificar y conservar las etiquetas de los alimentos comprados.
- Almacenar los alimentos de los animales de la explotación en condiciones adecuadas para asegurar su buena conservación y evitar su contaminación.
- Almacenar por separado los alimentos según las especies.
- Suministrar alimentos de calidad y en cantidad adecuadas a las necesidades de los animales.
- Suministrar agua limpia en cantidad suficiente a los animales.
- Anotar en un registro la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

**Garantizar el buen estado sanitario de mi rebaño**

- Participar en las campañas de control y erradicación de enfermedades.
- Vigilar el estado de salud y el comportamiento de los animales de mi rebaño.
- Disponer de una zona de aislamiento para los animales enfermos o sospechosos.
- Controlar con un veterinario el estado sanitario de los animales de mi rebaño.
- Anotar en un registro la aparición de enfermedades y los controles efectuados a los animales.

**Asegurar la trazabilidad de los tratamientos administrados**

- Almacenar los medicamentos en un lugar apropiado.
- Disponer de una receta para cada medicamento.
- Atender a los animales enfermos y les administro el tratamiento adecuado.
- Identificar con un método seguro y adecuado los animales en tratamiento.
- Anotar en un registro los tratamientos administrados a los animales.

**Ordeñar en condiciones higiénico sanitarias adecuadas**

- Limpiar y mantener en buenas condiciones el local de ordeño y la sala de almacenamiento de la leche.
- Disponer de un local de almacenamiento de la leche de uso exclusivo.
- Limpiar con agua potable y mantener en buenas condiciones los equipos y materiales en contacto con la leche.
- Controlar por un técnico autorizado los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche.
- Anotar en un registro el mantenimiento de los equipos.
- Garantizar que los ordeñadores cumplen las normas generales de higiene.
- Mantener un registro del personal que realiza el ordeño.
- Respetar pautas de ordeño y de almacenamiento para garantizar una producción de leche de calidad y evitar todo tipo de contaminación.
- Verificar y conservar los resultados de análisis de muestras de leche realizados.

Firma del representante:

En ..... a .... de ..... de 2006

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.**

**Anexo 9****Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional**

Con carácter general, los solicitantes deberán relacionar detalladamente todas y cada una de las parcelas de su explotación de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, y en el Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.

En particular:

**1. Productores lácteos.**

- Fotocopia de NIF o CIF.

- En su caso, copia del documento que justifique la concurrencia de una situación de fuerza mayor presentado ante la autoridad competente.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

**2. Agricultores que recibieron tierras de un agricultor jubilado o fallecido que tenía las tierras arrendadas a otra persona.**

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento público o privado fehaciente de cesión.

- Testamento, declaración de herederos «abintestato» o acta de notoriedad o, en su caso, escritura de partición o de manifestación de herencia.

- Si se trata de animales, copia del libro de registro de la explotación.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas.

**3. Agricultores que hayan efectuado inversiones o adquirido tierras.**

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento de compraventa fehaciente.

- En el caso de inversiones en la capacidad productiva, documentación que acredite la inversión. Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

**4. Agricultores que hayan arrendado o adquirido tierras arrendadas.**

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Documento fehaciente de la compraventa o del arrendamiento,

- Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

**5. Agricultores que participaron en programas nacionales de reorientación de la producción.**

- Fotocopia de NIF o CIF

- Identificación de la disposición y, en su caso, de la resolución administrativa por al que se aprobó el programa y de la participación en él.

- Si se trata de animales, copia del libro de registro.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

**6. Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.**

- Fotocopia de NIF o CIF.

- Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

**7. Agricultores que hayan iniciado su actividad agraria después del 31 de diciembre de 2002, o en 2002, pero sin recibir ayudas directas.**

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Si se trata de animales, copia del libro de registro.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

**8.- Jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación a partir del 16 de mayo del 2004 que solicitaran ayuda y cumplieran los requisitos del R. D. 613/2001**

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Si se trata de animales, copia del libro de registro.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación

o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Memoria justificativa donde se indique la persona o personas que disponían de la explotación (o la parte de ella en cuestión) durante el período de referencia y la correlación entre las referencias SIGPAC de los recintos agrícolas y las referencias catastrales de las subparcelas

**9. Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a zonas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.**

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Justificación, en cada caso, de la circunstancia relativa a su explotación dentro de la zona.

- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

**10. Agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en los artículos 20, 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004.**

- Fotocopia de NIF o CIF.
- Copias de las declaraciones del Impuesto sobre la renta necesarias o Autorización a los órganos competentes de las comunidades autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización).

- Copia del contrato de arrendamiento o documento, en su caso, en los que conste su fecha de finalización y el número de hectáreas arrendadas.

**ANEXO 10****ALEGACIONES A LA ASIGNACIÓN PROVISIONAL DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO****RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO****MODELO 1.- NO COMUNICACIÓN**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:

Que no le han sido notificados derechos provisionales del Pago Único, no estando de acuerdo con ello por los siguientes motivos:

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO  
MODELO 2.- ERROR MATERIAL**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:

Que existen errores materiales en los derechos provisionales de Pago Único comunicados, no estando de acuerdo con ello por los siguientes motivos:

**DONDE DICE:**

**DEBE DECIR:**

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 3.- SUPERFICIE FORRAJERA**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Solicita le sea tenida en cuenta la superficie forrajera del período de referencia

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN**  
**DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 4- CAMBIO DE TITULARIDAD POR HERENCIA DE EXPLOTACIÓN**  
**O PARTE DE LA MISMA, INCLUIDO EL USUFRUCTO**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido, debido a HERENCIA, un cambio de titularidad en los derechos provisionales de Pago Único comunicados a:

D ..... con NIF .....

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El heredero o Usufructuario: .....

Se adjunta:

- Fotocopia DNI del heredero
- Certificado de defunción
- Declaración de herederos
- Escritura de manifestación de herencia, escritura de partición.
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros: .....

- En el caso de que el usufructuario sea el titular de toda la explotación debe figurar éste y no el heredero
- En caso de herencia parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.
- Cumplimentar tantas solicitudes como herederos haya.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 5- CAMBIO DE TITULARIDAD POR HERENCIA ANTICIPADA O**  
**CESIÓN GRATUITA**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido, debido a HERENCIA ANTICIPADA O CESIÓN GRATUITA, un cambio de titularidad en los derechos provisionales de Pago Único comunicados a:

D ..... con NIF .....

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El Cedente

El Destinatario

Se adjunta:

- Fotocopia DNI de ambos
- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida.
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros: .....
- En caso de cesión parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.
- Cumplimentar tantas solicitudes como cesionarios haya.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN**  
**DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO  
 MODELO 6- CAMBIO DE TITULARIDAD POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN  
 O DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL FÍSICA O JURÍDICA	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE: Que se ha producido un CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DE PERSONALIDAD JURÍDICA en

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica	DNI o CIF
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que el abajo firmante SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.:.....

Se adjunta:

-En caso de matrimonios, fotocopia DNI de ambos y libro de familia

En caso de personas jurídicas:

-Fotoc. compulsadas de CIF de ambas sociedades y NIF de apoderados

-Escrituras de cambio de denominación

-Escrituras de apoderamiento

-Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
 DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO****MODELO 7.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR FUSIÓN DE TOTAL DE UNA O VARIAS PERSONAS EN UNA SOLA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS**

Apellidos y nombre o razón social DE LA NUEVA PERSONA FÍSICA o jurídica	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI

EXPONE: Que la anterior persona, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, es resultado de la FUSIÓN, EN UNA SOLA PERSONA JURÍDICA O AGRUPACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS, de las siguientes:

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 1	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 2	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

Apellidos y nombre o razón social de la ANTIGUA persona física o jurídica Nº 3	DNI o CIF
Apellidos y nombre del representante legal:	DNI

(\* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El representante  
de la actual persona

Fdo.: El representante de  
la antigua persona nº1

Fdo.: El representante de  
la antigua persona nº2

Fdo.: El representante de  
la antigua persona nº3

Se adjunta:

-Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados

-Fotocopias compulsadas de las escrituras

-Escrituras de apoderamiento

-Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 8.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR ESCISIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA EN**  
**VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DISTINTAS**

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL PERSONA física o jurídica nº 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....	

Apellidos y nombre o razón social DE LA ACTUAL PERSONA física o jurídica nº 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....	

(\* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

EXPONEN: Que las anteriores personas, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, son resultado de la ESCISIÓN de la siguiente:

Apellidos y nombre o razón social DE LA ANTERIOR PERSONA física o jurídica	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El representante de la anterior persona      Fdo.: El representante de la nueva persona nº1      Fdo.: El representante de la nueva persona nº2

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados
- Fotocopias compulsadas de las escrituras
- Escrituras de apoderamiento
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 9.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR SEPARACIÓN O ESCISIÓN DE DOS O MÁS**  
**AGRICULTORES**

Apellidos y nombre del NUEVO agricultor N° 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....	

Apellidos y nombre del NUEVO agricultor N° 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
SOLICITA que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme al siguiente número de has..... y/o de animales ..... o porcentaje del importe de referencia .....	

EXPONEN: Que las anteriores personas, en lo referente a la asignación de derechos de Pago Único, son resultado de la SEPARACIÓN O ESCISIÓN de los siguientes agricultores:

Apellidos y nombre del agricultor INICIAL N° 1	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia

Apellidos y nombre del agricultor INICIAL N° 2	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia

(\* Rellenar tantas hojas como sea necesario)

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El NUEVO agricultor N° 1      Fdo.: El NUEVO agricultor N° 2      Fdo.: El agricultor INICIAL N° 1      Fdo.: El agricultor INICIAL N° 2

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de NIF de todos los intervinientes
- Documento público o privado de escisión
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN**  
**DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO  
 MODELO 10.- CAMBIO DE TITULARIDAD POR CONTRATO DE  
 COMPRAVENTA**

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

**EXPONE:**

Ha comprado, mediante un contrato de compraventa, la explotación o parte de la explotación de:

Apellidos y nombre o razón social:	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado.

- Nº de hectáreas vendidas .....
- Nº animales vendidos.....
- Importes de referencia.....

En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El comprador

Fdo.: El vendedor

Se adjunta:

- Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados
- Fotocopias compulsadas de las escrituras
- Escrituras de apoderamiento
- Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida
- Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)
- Otros: .....
- En caso de cesión parcial de explotación indicar qué hectáreas y número de animales pasan al nuevo titular, así como adjuntar la información sobre la localización de las parcelas y su tipo de explotación (Secano, Regadío), etc.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN  
 DE MURCIA**

**RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO**  
**MODELO 11.-CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN OVINO-CAPRINO Y VACAS NODRIZAS**

Apellidos y nombre o razón social DEL COMPRADOR	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

EXPONE:Que según lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para al realización de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantienen vacas nodrizas, ha adquirido determinadas unidades de producción, compuestas de animales y sus respectivos derechos a prima, y que se detallan más abajo.

Que esas unidades de producción y según los animales que finalmente resultaron determinados, han dado lugar a pagos directos, durante el período de referencia y de las ayudas contempladas en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1782/2003, que no van a quedar retenidos.

<b>Número de cabezas de OVINO LIGERO-CAPRINO transferido al comprador con el 50% de la prima base y complementaria y el 100% del Pago Adicional</b>	
<b>Número de cabezas de OVINO PESADO transferido al comprador con el 50% de la prima base y complementaria y el 100% del Pago Adicional</b>	
<b>Número de cabezas de VACAS NODRIZAS transferido al comprador con el 100% de los Pagos por Extensificación y Adicional</b>	
<b>Año en el que se produjo la transferencia</b>	

Apellidos y nombre o razón social DEL VENDEDOR	DNI o CIF
Domicilio:	Teléfono
Código postal /Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	DNI

Por lo que los abajo firmantes SOLICITAN que se le realice una asignación definitiva de los derechos de ayuda de pago único conforme a lo expuesto, para lo que adjunta la documentación justificativa de lo solicitado

. En ..... a ..... de ..... de 2006

Fdo.: El comprador

Fdo.: El vendedor

Se adjunta:

-Fotoc. compulsadas de CIF de todas sociedades y NIF de apoderados

-Fotocopias compulsadas de las escrituras

-Escrituras de apoderamiento

-Documento público o privado de transferencia o cesión gratuita firmado por ambas partes donde se detalle la explotación cedida

-Autorización a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para recabar directamente de la Agencia Tributaria o de la Tesorería General de la Seguridad Social la certificación o información que justifique el desarrollo de una actividad agraria. (Se significa que la presentación de la solicitud implica dicha autorización)

-Otros: .....

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA P.A.C.**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## Consejería de Industria y Medio Ambiente

**3488 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Eléctrica a 132 kv Doble Circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 kv Rocamora-Espinardo» en el término municipal de Murcia y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto el Expte. 3E04AT6538 iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Alicante, calle Calderón de la Barca 16, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 22 de diciembre de 2004, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Eléctrica a 132 KV, doble circuito, E/S a S.T. Condomina de L/132 KV Rocamora-Espinardo» situada en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afectación a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 164 de 19 de julio de 2005, en el diario La Verdad de 20 de julio de 2005, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la

solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso. Posteriormente, a instancia de la empresa promotora por haber observado error en la relación de bienes y derechos presentada inicialmente, se somete de nuevo a información pública la corrección de errores, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 220 de 23 de septiembre de 2005, en el diario La Verdad de 8 de septiembre de 2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares en ambas publicaciones.

**Cuarto:** Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 21 de junio de 2005 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Telefónica España, S.A. y Ayuntamiento de Murcia. Posteriormente mediante escrito de 23 de agosto de 2005, se reiteró la solicitud, habiéndose recibido los informes correspondientes con sus condicionados, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado los condicionantes, salvo la exigencia del Ayuntamiento de Murcia de tener que someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Quinto:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

### Fundamentos de derecho

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 76/2003, de 11 de julio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el